

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Edición N° 20.576



San Carlos - Salta - Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta

Dr. Juan Manuel Urtubey
Gobernador

Dr. Ramiro Simón Padrós
Secretario General de la
Gobernación

Dr. Luis Gustavo Gómez Almaras
Secretario Legal y Técnico

Dra. Teresa Vieyra Martínez
Directora General



TARIFAS

Resolución N° 450 D/2017

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

	Normal	Urgente
Excedente por palabras	\$ 1,00	\$ 2,00

SECCION ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua Pública	\$ 150,00	\$ 400,00
Remates Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Avisos Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Resoluciones Licitaciones Contrataciones Directas Concursos de Precios Citaciones o Notificaciones Audiencias Públicas Líneas de Ribera, etc.		

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de Minas	\$ 150,00	\$ 400,00
Edictos Judiciales	\$ 150,00	\$ 400,00

Sucesorios | Remates | Quiebras | Concursos preventivos | Posesiones veinteañales, etc.

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos Comerciales	\$ 150,00	\$ 400,00
Asambleas Comerciales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Estado/s Contable/s (por cada página)	\$ 330,00	\$ 830,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas Profesionales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas y otros).....	\$ 80,00	\$ 200,00
Avisos Generales.....	\$ 150,00	\$ 400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)

Boletines Oficiales	\$ 15,00
Separatas y Ediciones Especiales	
Menor de 200 Pág.	\$ 90,00 De 201 a 400 Pág. \$ 150,00 De 401 a 600 Pág. \$ 225,00
Más de 601 Pág.	\$ 255,00

FOTOCOPIAS

Simple de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 3,00
Autenticadas de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 15,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 15,00
Autenticadas de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 30,00

ARANCEL

Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial (Res. N° 269/10)	\$ 20,00
--	----------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 1164 del 26/08/2019 – M.S. – RECHAZA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. AGENTE RET. MARIANA ELIZABETH QUIPILDOR. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	7
N° 1165 del 26/08/2019 – M.S. – RECHAZA RECLAMO, OFICIAL SUB AYUDANTE, NAZARENO ROBERTO GUZMÁN. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	8
N° 1166 del 26/08/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. COMISARIO INSPECTOR RET. RAMON GUILLERMO AYALA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	10
N° 1167 del 26/08/2019 – M.P.I. – COMISIÓN OFICIAL. CIUDAD DE BOGOTÁ – REPÚBLICA DE COLOMBIA.	13
N° 1168 del 26/08/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. AGENTE RET. RAÚL ROBERTO RAMOS. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	14
N° 1169 del 26/08/2019 – M.P.I. – COMISIÓN OFICIAL. CIUDAD DE ASUNCIÓN – REPÚBLICA DEL PARAGUAY.	15
N° 1170 del 26/08/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. OFICIAL SUB AYUDANTE RET. FRANCO GERMÁN SARAPURA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	16
N° 1171 del 26/08/2019 – M.P.I. – COMISIÓN OFICIAL. CIUDAD DE ASUNCIÓN – REPÚBLICA DEL PARAGUAY.	19
N° 1172 del 26/08/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SARGENTO RET. STELLA MARIS DE LOS ÁNGELES ROSALES. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	19
N° 1173 del 26/08/2019 – M.P.I. – COMISIÓN OFICIAL. CIUDAD DE ASUNCIÓN – REPÚBLICA DEL PARAGUAY.	22
N° 1174 del 26/08/2019 – M.S. – RECHAZA POR INADMISIBILIDAD FORMAL. RECURSO JERÁRQUICO. AGENTE RET. RICARDO ARIEL TORRES. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	23
N° 1175 del 26/08/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIA LA "JORNADA DE TELEMEDICINA Y EPILEPSIA".	24
N° 1176 del 26/08/2019 – M.G.D.H.y J. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA ESCRIBANA MARÍA SILVIA FRÍAS, COMO TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL N° 116. CIUDAD DE SALTA.	25
N° 1177 del 26/08/2019 – M.S. – DISPONE LA DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN. AGENTE HÉCTOR ABEL GERÓNIMO. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	25
N° 1178 del 26/08/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE ADRIANA MABEL FALCON.	28
N° 1179 del 26/08/2019 – M.I.T.y V. – RECTIFICA DECRETO N° 618/2.019. AFECTACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO PARA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE MATRICULA N° 326. DEPARTAMENTO GENERAL GÜEMES. DESTINO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO, EJECUCIÓN OBRA NUEVA CAPTACIÓN EN EL RÍO MOJOTORO.	29
N° 1180 del 26/08/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE ALAIN RODOLFO ZAMBRANA.	30
N° 1181 del 26/08/2019 – M.G.D.H.y J. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON EL CLUB GIMNASIA Y TIRO DE SALTA. (VER ANEXO)	31
N° 1182 del 26/08/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE CELIA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ.	32
N° 1183 del 26/08/2019 – M.C.T.y D. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE DEPORTES Y EL CLUB ATLÉTICO CENTRAL NORTE DE LA LOCALIDAD DE EMBARCACIÓN. (VER ANEXO)	32
N° 1184 del 26/08/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL AL "III CONGRESO INTERNACIONAL DE PODOLOGÍA DE SALTA".	33
N° 1185 del 26/08/2019 – M.C.T.y D. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE DEPORTES Y LA FEDERACIÓN DE JUDO SALTEÑA. (VER ANEXO)	34

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

N° 1186 del 26/08/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA "12° EDICIÓN DE LOS PREMIOS PADRE ERNESTO MARTEARENA".	34
N° 1187 del 26/08/2019 – M.G.D.H.y J. – DESIGNA A LA ESCRIBANA ANTONIETA MARÍA MOROSINI, COMO ADJUNTA AL REGISTRO NOTARIAL N° 120. CIUDAD DE SALTA.	35
N° 1189 del 27/08/2019 – M.C.T.y D. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE DEPORTES Y LA FEDERACIÓN ATLÉTICA SALTEÑA. (VER ANEXO)	36
N° 1190 del 27/08/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE ALFREDO EUSEBIO MARTÍNEZ.	36
N° 1191 del 27/08/2019 – M.G.D.H.y J. – APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN Y DELEGACIÓN DE FACULTADES CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ROSARIO DE LERMA. (VER ANEXO)	37
RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS	
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA – N° 18173/19	38
LICITACIONES PÚBLICAS	
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA – N° 89/2019	39
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA – N° 90/2019	40
S.P.C. MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 277/2019	40
S.P.C. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 280/2019	41
S.P.C. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 278/19	41
S.P.C. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 279/19	42
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 06/19	43
ADJUDICACIONES SIMPLES	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – N° 35/19.	43
REMATES ADMINISTRATIVOS	
POR CUENTA Y ORDEN HSBC BANK ARGENTINA S.A. Y/O FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. – EJECUCIÓN DE PRENDA – BUENOS AIRES– POR ALBERTO JUAN RADATTI.	44
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 009034-134972/18.	45
SECCIÓN JUDICIAL	
SUCESORIOS	
LUNA, RUFINO Y RODRIGUEZ, ANA – EXPTE. N° 19.926/10. TARTAGAL.	47
ROBLE, WALDINA – FERREYRA, RUBÉN MARIO – EXPTE. N° 47.412/18.	47
MARAÑÓN, ADOLFO ROMAN – LAFUENTE, BERTA DEL CARMEN – EXPTE. N° 646.974/18	47
POSESIONES VEINTEAÑALES	
CACERES, ANGELA ALEJANDRA Y PEREZ, NORA C/BARRIOS DE DOMINGUEZ, ANA MARIA; DOMIGUEZ DE FIGUEROA, ELENA MELITONA Y OTROS – EXPTE. N° 6545/18.	48
COSME, CARLOS JOSÉ C/DINARCO S.A. – EXPTE. N° C – 111346/2018 – SAN SALVADOR DE JUJUY.	48
EDICTOS DE QUIEBRAS	
ELEVEA S.A. EXPTE. N° EXP 609888/17	49
EDICTOS JUDICIALES	
CRUZ, TEODORA C/ PIZARRO, FABIAN – EXPTE. N° 13.180/17. SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN.	49

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

CIASA S.R.L.	52
URQUIZA SUITES & APART SALTA S.A.S.	53

ASAMBLEAS COMERCIALES

DOBLE A S.A. – ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.	54
DOBLE A S.A. – ASAMBLEA ORDINARIA.	55
BETON S.R.L.	55

AVISOS COMERCIALES

MEDICINA INTEGRAL FENIX S.R.L.	56
WICO DESARROLLOS S.R.L.	57
IMEX S.A.	57

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS.	60
---	----

ASAMBLEAS CIVILES

NUEVA BIBLIOTECA POPULAR JOSÉ HERNÁNDEZ – EL BORDO.	60
---	----

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.569 DE FECHA 23-08-2019 –S.P.C. COMPLEJO TELEFÉRICO S.E.– LICITACIÓN PÚBLICA N° 254/19	61
--	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 02/09/2019	61
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 02/09/2019	61

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TELEFÉRICO Salta
Cortesía del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Administrativa

DECRETOS

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1164

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N° 44-266.317/2.018-1 y adjunto.

VISTO recurso de reconsideración interpuesto por la Agente ® de la Policía de la Provincia, Mariana Elizabeth Quipildor, en contra del Decreto N° 242/2.019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado decreto, se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio de la Agente Quipildor, por la causal de incapacidad con encuadre en el Artículo 10 inciso h) de la Ley N° 5.519 “Suplementaria de Retiros Policiales” y el Artículo 65 de la Ley N° 6.719 “Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta”;

Que contra el aludido decreto, la administrada interpone el presente recurso de reconsideración;

Que de los antecedentes de autos, surge que el Decreto N° 242/2.019, fue notificado a la Sra. Quipildor, el día 17 de marzo de 2.019, y el recurso fue presentado el día 01 de abril de 2.019, a hs. 18.40, según surge del cargo de fs. 01/03 de las actuaciones de referencia;

Que en consecuencia, el recurso deducido en las presentes actuaciones es extemporáneo, pues se interpuso una vez vencido el término establecido en el Artículo 177 de la Ley N° 5.348. Ello, además, trajo aparejado la pérdida del derecho dejado de usar por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 156 de la ley antes citada;

Que los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios tanto para los particulares como para la Administración, y, para el caso específico de los recursos administrativos se agrega un elemento más, consistente en su perentoriedad; ello significa que, por el sólo transcurso del tiempo se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse (Cfr. Hutchinson, Tomás, “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Comentada”, T. 1, pág. 36, nota 64);

Que al respecto, corresponde señalar que, “todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles administrativos (...) y se computan a partir del día siguiente al de su notificación...” (Artículo 152 de la Ley de Procedimientos Administrativos) y (...) “obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en el procedimiento” (Artículo 153 LPA); siendo además, que (...) “los plazos establecidos para interponer recursos administrativos (...) una vez vencidos, hacen perder el derecho a interponerlos” (Artículo 156 LPA); es decir, que se extingue el derecho a recurrir. La limitación temporal en el ejercicio del derecho de recurrir, encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica y en el buen orden que debe presidir la actividad de la Administración;

Que entonces, dichos plazos contienen un efecto extintivo del derecho a impugnar y generan la firmeza del acto. Por lo tanto, la construcción legislativa de la normativa aplicable no habilita ningún margen valorativo para la Administración ante el vencimiento de los plazos, que pueda llegar a conducirse hacia una solución, legítima diversa, incluso los pedidos de vistas y de suspensión, interrupción y/o prórroga de los plazos en materia recursiva carecen de virtualidad jurídica;

Que consecuentemente, el presente recurso resulta formalmente inadmisibles y exime a la Administración de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en él;

Que por lo demás y al sólo efecto de que la recurrente no le queden dudas sobre la legitimidad del obrar de la Administración, cabe señalar que en su presentación, la impugnante no atribuyó al acto impugnado ninguna irregularidad o ilegitimidad que

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

conculque sus derechos y tampoco ha invocado ni probado motivos para considerar que el pase a retiro obligatorio por incapacidad de la Sra. Quipildor, haya sido arbitraria o injusta;

Que en mérito a la aludida causal de inadmisibilidad formal y atento a Dictamen N° 389/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Agente ® de la Policía de la Provincia, Mariana Elizabeth Quipildor, en contra del Decreto N° 242/2.019;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración interpuesto por el Agente ® de Policía de la Provincia, **MARIANA ELIZABETH QUIPILDOR**, DNI N° 32.045.568, en contra del Decreto N° 242/2.019, en mérito a las razones expresadas en el considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032588

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1165

MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

Expediente N° 44-219.839/18.-

VISTO el reclamo interpuesto por el Oficial Sub Ayudante de la Policía de la Provincia, Nazareno Roberto Guzmán, en los términos del Artículo 66 del Decreto N° 1.490/2.014; y,

CONSIDERANDO:

Que en ese marco, corresponde decir que a través de la Junta de Calificaciones del año 2.018, la Policía de la Provincia de Salta clasificó al señor Nazareno Roberto Guzmán como "Apto para permanecer en el cargo - Artículo 39 inciso b) punto 1 del Decreto N° 248/1957";

Que contra la aludida clasificación, que fue objeto de la Resolución N° 33.448/2.018, de la Jefatura de Policía de la Provincia, el impugnante interpuso el reclamo previsto en el Artículo 66 del Decreto N° 1.490/2014;

Que como fundamento de su reclamo, consistente en el pedido de reconsideración de ascenso al grado inmediato superior, sostiene haber tenido un rendimiento óptimo en la faz laboral, sin registrar ningún antecedente desfavorable, habiendo logrado en el transcurso del tiempo notable experiencia, por lo que resulta injusto que se restrinja su derecho adquirido a la carrera administrativa;

Que expresa no registrar usufructo de licencias médicas en exceso, como así también, no poseer actuaciones administrativas en trámite, ni sanciones disciplinarias, resultando calificado en diferentes oportunidades con un puntaje alto, superior a los noventa puntos conceptuales, por lo que correspondía que su calificación tuviera la nota de excelente, habiendo a su vez aprobado el curso de capacitación y actualización profesional exigido;

Que por las razones expuestas, considera que se debió conceder su ascenso;

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Que al respecto, cabe señalar en primer lugar, que el Acta Definitiva de la Junta de Calificaciones – Sesión Especial Año 2.018 y la Resolución N° 39.448/2018 tienen fundamentos suficientes y adecuados que justifican la decisión adoptada por la Administración;

Que en efecto, del acta de tratamiento y consideración individual surgen las apreciaciones y fundamentos dados por la Junta de Calificaciones. Lo mismo acontece de los considerandos de la Resolución N° 39.448/2018 que se impugna a través del presente reclamo;

Que sin perjuicio de lo expuesto, es oportuno aclarar, que la calificación y clasificación de los agentes policiales es un acto discrecional, que tiene por objeto determinar el mérito de aquellos para ascender o permanecer en el grado, asignándoles un puntaje en los distintos ítems que integran el acta de consideración individual;

Que en este marco, es sabido que la actividad discrecional del Estado, como toda actividad administrativa, debe desarrollarse conforme a derecho (Cfr. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, “Curso de Derecho Administrativo”, 5ta. Edición. Civitas, Madrid, 1991, Tomo 4, págs. 452/455), pues, si bien se desenvuelve en una esfera de libre predeterminación legal, no escapa al principio de juridicidad. Siendo así, el superior jerárquico sólo puede controlar los actos del inferior en cuanto a su formalidad y legalidad, no pudiendo considerar las operaciones subjetivas de los miembros integrantes de las Juntas, fundadas en su conocimiento del arte, salvo los supuestos de evidente irrazonabilidad;

Que en el caso en examen, la Junta antes referida justificó su decisión, razón por la cual las consideraciones efectuadas son improcedentes, pues la mera discrepancia o disconformidad de la misma, es insuficiente para descalificar la decisión adoptada por un órgano con competencia específica en la materia;

Que ello es así, pues el estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la administración pública, sobre la base de la disciplina y la subordinación jerárquica. Dicho estado implica, la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud, con suficiente autonomía funcional derivada, en última instancia del principio cardinal de división de poderes [Cfr. PTN, Dict. N° 31/13, 7/03/2.013. Expte. N° S04:0074037/11 (Dictámenes 284:98)];

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que la promoción del personal policial no se produce automáticamente en función de la calificación y clasificación que efectúe la Junta de Calificaciones y, por ende, ella no otorga indefectiblemente el derecho a ascender;

Que en efecto, el ordenamiento jurídico dispone que el Jefe de Policía es quien se encuentra facultado legalmente para proponer al personal que considere más idóneo para cubrir las vacantes que se produzcan en el organismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 inciso g) de la Ley N° 7.742 y en función de los parámetros establecidos en los Artículos 87, 96 y concordantes de la Ley N° 6.193;

Que por ende, el puntaje otorgado por las Juntas de Calificaciones es uno de los parámetros, y en consecuencia, constituye un elemento más que el funcionario competente debe considerar al proponer al personal que, a su juicio, debe ser promovido, por lo que aún si se revisara y modificara el puntaje cuestionado, ello no implicaría el ascenso automático;

Que en consecuencia, los agravios del reclamante basados en la pretendida falta de valoración de sus antecedentes o la supuesta irrazonabilidad en la decisión adoptada por la Junta, carecen de apoyo fáctico y jurídico; y, resulta asimismo inadmisibles su reclamo de ser ascendido al grado inmediato superior;

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Que por lo expuesto y conforme el Dictamen N° 336/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el reclamo interpuesto por el Oficial Sub Ayudante Nazareno Roberto Guzmán, en contra de la Resolución N° 39.448/2018 de la Jefatura de Policía de la Provincia, siendo pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por el Oficial Sub Ayudante, Nazareno Roberto Guzmán, D.N.I. N° 31.365.882, Legajo Personal N° 22.258, en contra de la Resolución N° 39.448/2018 de la Jefatura de Policía de la Provincia, de conformidad con los argumentos expresados en el considerando del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032589

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1166

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-50.352/2.017 y agregados.-

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el Comisario Inspector ® Ramón Guillermo Ayala, en contra del Decreto N° 162/2017; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido Decreto, se dispuso el pase a retiro obligatorio del señor Ramón Guillermo Ayala por la causal "Personal Superior Inapto para la Función", con encuadre en el Artículo 19 inciso a) punto 2) del Decreto N° 248/1975 Reglamento del Régimen de Promociones Policiales;

Que en contra el Decreto N° 162/2017, el señor Ayala interpuso recurso de revocatoria en fecha 08 de marzo de 2.017 y a fojas 63 del Expediente N° 014004442.014/23.019, solicitó pronto despacho;

Que el recurrente solicita se revoque el Decreto N° 162/2017 en cuanto dispuso el pase a retiro obligatorio, en virtud del Artículo 19 inciso a) punto 2) del Decreto N° 248/1975 del Reglamento del Regimen de Promociones Policiales y solicita el cambio del encuadre de su retiro sobre la base de lo dispuesto por el Artículo 10 inciso h) de la Ley N° 5.519;

Que asimismo, hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto, solicita la suspensión de la ejecutoriedad del acto impugnado en virtud del Artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

Que por otra parte, sostiene que en fecha 09 de noviembre de 2.019, en ocasión de realizar un procedimiento policial sufrió múltiples lesiones físicas y con graves secuelas psiquiátricas, por lo que en sede administrativa la Policía de Salta, dictó la Resolución donde habría determinado que las lesiones sufridas fueron por y en acto de servicio y que además, habría sufrido otros accidentes de trabajo, que también le generaron consiguientes incapacidades;

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Que destaca que, mediante la Resolución (DS4) N° 123/2016, dictada en el marco del Expte. N° 600/2.013, se tuvo las lesiones sufridas por el trabajador como ocurridas por y en acto de servicio;

Que asimismo, aduce que en fecha 06 de junio de 2.016 habría iniciado los trámites para el retiro, y conforme la Junta Médica que se habría realizado, en la cual se habría determinado que el señor Ayala presentaría una incapacidad total y permanente, correspondiendo que pase a retiro por esa causal y no por la invocada en el Decreto;

Que manifiesta el recurrente que correspondería que el retiro otorgado, sea en base a lo dispuesto por el Artículo 10° inciso h) de la Ley N° 5.519, en atención que fue declarado incapacitado en forma permanente y total para el desempeño de las funciones policiales;

Que finalmente, destaca que, el retiro tal como se ha dispuesto, le causaría serios daños y perjuicios disminuyendo sus haberes sin consideración alguna;

Que del estudio del caso bajo análisis y de la normativa vigente y aplicable, surge que no le asiste razón al presentante en sus reclamos;

Que en efecto, el Decreto N° 162/2017 dispuso su retiro obligatorio sin hacer ninguna consideración respecto del grado, ni de la calificación de la incapacidad que padece el recurrente; justamente, porque ello excede las competencias de la Autoridad Máxima del Poder Ejecutivo y, además, porque esas cuestiones deben ser objeto de tratamiento, según sea el caso, por parte de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, y/o el Departamento de Salud de la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia de Salta, órganos con competencia específica en la materia;

Que son dichos órganos los que deberán necesariamente intervenir en el trámite de retiro por incapacidad, a la hora de determinar el grado y origen de la misma y, en base a ello, la Unidad de Trámites Previsionales de Regímenes Especiales del Ministerio de Seguridad procederá a establecer el haber de retiro, conforme a la normativa previsional vigente;

Que consecuentemente, es en esos ámbitos donde el recurrente debe plantear estas actuaciones y, es en ellos, donde deben resolverse las mismas;

Que es por ese motivo, y tal como lo reconociera el propio Comisario Inspector ® Ayala, el Decreto cuestionado se limitó a disponer su pase a retiro, propuesto por la Junta de Eliminaciones Año 2.016 que, sobre la base de sus antecedentes, le aconsejó al Jefe de Policía de la Provincia de Salta solicitar su retiro, al considerarlo inepto para el desempeño de la función policial, situación ésta, expresamente admitida por el impugnante;

Que efectivamente, tal como se desprende de la lectura del recurso de fs. 01/02, el Comisario Inspector Ayala manifiesta que se encuentra incapacitado en forma total y permanente para la prestación del servicio, consintiendo con ello que inexorablemente se encuentra inepto para el ejercicio de la función policial y, por ende, en condiciones de pasar a retiro obligatorio;

Que de igual modo, el decreto atacado tampoco especifica si el pase a retiro obligatorio del señor Ayala obedeció a enfermedades originadas “en servicio”, “en y por actos de servicio” o bien, si es “independientemente del servicio”, pues dicha cuestión tampoco es materia de tratamiento en esta instancia, ni es competencia de la Junta de Eliminaciones ni de la Autoridad Máxima del Poder Ejecutivo su determinación;

Que con relación a los supuestos daños y perjuicios que le causaría al recurrente su pase a retiro, es del caso destacar que la Unidad de Trámites Previsionales de Regímenes Especiales, oportunamente determinará el haber de retiro que corresponda abonarle, sobre la base de lo resuelto por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo;

Que la situación de salud del señor Ayala, como así también el grado de incapacidad que pudiera padecer, será considerada al momento de determinarse el correspondiente

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

haber de retiro por ante la Unidad de Trámites Previsionales de Regímenes Especiales. Por ello, el retiro obligatorio dispuesto con encuadre en el Artículo 19 inciso a) punto 2) del Decreto N° 248/1975 –por razones de salud– en nada perjudica su situación, la que será atendida oportunamente por el citado organismo;

Que de producirse alguna disminución de sus ingresos como consecuencia de la determinación de su haber de retiro, ello no lo será en razón de su pase a situación de retiro obligatorio, sino por aplicación de la normativa previsional vigente. En oportunidad de determinarse el haber correspondiente ante la Unidad de Trámites Previsionales de Regímenes Especiales, el Comisario Inspector podrá ejercer plenamente su derecho de defensa, interponiendo los recursos administrativos que considere pertinentes e, incluso, deduciendo las acciones legales que estime procedentes;

Que por todo lo expuesto, no caben dudas que el Decreto N° 162/2017, que tuvo como antecedente la respectiva Junta de Eliminaciones y dispuso su pase a retiro por razones de salud sobre la base del dictamen respectivo, basado a su vez en los antecedentes personales del señor Ayala, resulta en un todo ajustado a derecho;

Que finalmente, es del caso agregar que el régimen de retiro obligatorio fue instituido en beneficio exclusivo de la Administración, a fin de satisfacer las necesidades orgánicas y mantener una adecuada estructura piramidal de sus cargos. En este sentido, la Corte de Justicia de Salta tiene dicho que: “El voluntario sometimiento del interesado a un determinado régimen jurídico, sin reserva expresa, impide su ulterior impugnación con base constitucional” (CJS, Tomo 68:875; 69:867);

Que en ese orden de ideas, cabe recordar que, como sostuvo nuestro máximo Tribunal el Estado Policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Tales normas encuentran fundamento en un mínimo de autoridad jerárquica autónoma, requisito del principio cardinal de la división e independencia de los poderes. Y esa sujeción a la jurisdicción policial y disciplinaria se extiende al régimen de los ascensos y retiros, en el cual deben prevalecer criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y su eficiencia” (Cfr. CJS. Tomo 69: 867; 93:369);

Que por lo demás, con relación al pedido de suspensión de la ejecución del acto, cabe señalar que en autos no se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 81 de la Ley N° 5.348 que habilitan su procedencia, pues no se advierte en el Decreto N° 162/2017 la existencia de vicios que lo tornen revocables. Por tal razón, la suspensión solicitada resulta manifiestamente improcedente;

Que asimismo, al aconsejarse en esta instancia el rechazo del recurso interpuesto, resulta abstracto resolver la suspensión solicitada;

Que atento las consideraciones expresadas precedentemente y en virtud al Dictamen N° 424/2.019 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar, el recurso de reconsideración interpuesto por el Comisario Inspector ® de la Policía de la Provincia de Salta, Ramón Guillermo Ayala, en contra del Decreto N° 162/2019;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Comisario Inspector ® de la Policía de la Provincia de Salta RAMON GUILLERMO AYALA, DNI. 20.210.439, en contra del Decreto N° 162/2.019, atento los fundamentos consignados en el considerando precedentemente.-

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.-

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

ARTICULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.–

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032590

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1167

MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA

Expediente N° 1070376–177304/2019–0

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita autorización para la comisión oficial con destino a la Ciudad de Bogotá – República de Colombia; y,

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado, persigue dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Provincia de Salta en el marco del Programa Modelo de seguimiento e intervención para monitoreo y gestión de la principales necesidades de Niñas, Niños y Adolescentes, a partir de su experiencia y logros;

Que, dicha comisión tiene como finalidad colaborar y asesorar a las autoridades colombianas y sus equipos técnicos en las tareas de monitoreo, conforme lo acordado en VIII Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica entre la República Argentina y la Republica de Colombia;

Que las erogaciones relativas a pasajes aéreos, traslados, hospedaje y demás gastos de la comitiva, han sido asumidos en su totalidad por las autoridades de la República de Colombia con intermediación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Primera Infancia, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, con encuadre en lo dispuesto por el Decreto N° 4.955/08;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dase por autorizada la Comisión Oficial efectuada por el Ministro de la Primera Infancia, CNP Carlos Francisco Abeleira – D.N.I. N° 22.685.024; el Secretario de Niñez y Familia, Dr. Miguel Rodrigo Fernández – D.N.I. N° 25.885.587, el Subsecretario de Logística, José Manuel Martínez – D.N.I. N° 23.581.704, el Coordinador de la Primera Infancia, Ing. Pablo Javier Abeleira – D.N.I. N° 27.973.382; el Director de Implementación, Gastón Alonso Crespo – D.N.I. N° 32.365.283 y el Director General de Tecnología, Matías Barboza – D.N.I. 31.437.500, desde el 22 al 30 de julio del corriente año a la ciudad de Bogotá – República de Colombia, en el marco del Programa Modelo de seguimiento e intervención para monitoreo y gestión de la principales necesidades de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Primera Infancia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Abeleira – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032591

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1168

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N° 44-31.596/2.019.-

VISTO recurso de reconsideración interpuesto por el Agente ® de la Policía de la Provincia, Raúl Roberto Ramos, en contra del Decreto N° 45/2.019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto, se dispuso el pase a retiro obligatorio del Sr. Ramos, por la causal de “Personal Subalterno con Antecedentes Desfavorables” [Artículo 19 inciso b), punto 2, del Decreto N° 248/1.975 –Reglamento de Ascensos y Eliminaciones del Personal Policial-];

Que contra el mencionado decreto, el Agente ® de la Policía de la Provincia, Raúl Roberto Ramos interpuso recurso de reconsideración en tiempo y forma, solicitando la revocación del acto administrativo en cuestión;

Que se agravia el recurrente, por cuanto considera que no posee antecedentes desfavorables firmes y consentidos;

Que consecuentemente, el presentante entiende que el retiro obligatorio dispuesto resulta excesivo y lesivo de derechos y garantía constitucionales;

Que del análisis de las actuaciones surge, que al decidir el pase a retiro del Sr. Ramos, la Administración ejerció facultades regladas, es decir que actuó de conformidad a normas jurídicas específicas, sin que ellas dejaran margen alguno para la apreciación subjetiva sobre la circunstancia del acto (Cfr. Gordillo Agustín, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo I, Editorial Fundación de Derecho Argentino, Bs. As., 1997, pág. X-28, Derecho Administrativo, tomo I, Editorial Astrea, Bs. As. 1987);

Que ello así, cabe anticipar, que el acto administrativo recurrido resulta ajustado a derecho, en tanto se encuentra debidamente fundado, se sustenta en las constancias acreditadas en estas actuaciones y en el Legajo Personal N° 22.720 y, fue dictado en correcta concordancia con la situación de hecho reglada en el orden administrativo; por ende, no contiene vicios que lo invaliden, al constatarse que el recurrente registra más de sesenta (60) días de arresto en el período analizado;

Que en efecto, el retiro policial constituye una herramienta organizacional de carácter reglado –en cuanto establece el procedimiento a seguir para emitir los actos–, que fija los recaudos que deben concurrir para que resulte viable. Es un sistema normativo que responde a la estructura piramidal de la Institución Policial, que exige que todos los años algunos agentes dejen el servicio activo para dar paso a otros, de modo de lograr una razonable renovación de los cuadros policiales (Tribunal Superior de Córdoba, sentencia N° 89 del 22-10-07), y que ha sido constituido en beneficio exclusivo de la Administración, para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución Policial;

Que del recurso interpuesto surge, que las sanciones disciplinarias no se encontrarían firmes, lo que en realidad no acontece, dado que las sanciones oportunamente aplicadas a través de las Resoluciones N° 310/2.017, N° 051/2.018 y la Planilla de la sanción disciplinaria, no fueron cuestionadas por el recurrente;

Que por los motivos expuestos, el fundamento del retiro obligatorio dispuesto resulta incuestionable;

Que al respecto, basta decir que la cantidad de días de arresto computados por la Administración, que la llevó a concluir que el Agente ® Ramos poseía antecedentes desfavorables suficientes para disponer su pase a situación de retiro obligatorio, resulta

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

correcto toda vez que las sanciones aplicadas en el período comprendido entre el 02 de julio de 2.017 y 01 de julio de 2.018 –período sujeto a consideración por la Junta de Eliminaciones Año 2.018–, totalizan ochenta (80) días de arresto, motivo por el cual cabe desestimar el agravio formulado en dicho sentido;

Que en ese orden de ideas, la Corte de Justicia de Salta, dijo “El estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Tales normas encuentran fundamento en un mínimo de autoridad jerárquica autónoma, requisito del principio cardinal de la división e independencia de los poderes. Y de esa sujeción a la jurisdicción policial y disciplinaria se extiende al régimen de los ascensos y retiros, en el cual deben prevalecer criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y su eficiencia” (Cfr. CJS, Tomo 69: 867; 93:369);

Que también ha sostenido el aludido tribunal, que, “El voluntario sometimiento del interesado a un determinado régimen jurídico, sin reserva expresa, impide su ulterior impugnación con base constitucional” (CJS, Tomo 68:875; 69:867);

Que consecuentemente, el Decreto N° 45/2.019 contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Salta I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de marzo de 1999; LL, 2000–C, 151 – DJ, 2000–3–90), por lo que cabe rechazar el recurso interpuesto por el recurrente;

Que en el caso, resulta claro también que con la tramitación del presente recurso, que recoge todos los planteos manifestados por el recurrente, se garantizó su derecho de defensa y se fundamentaron todos los extremos del acto administrativo recurrido, lo que da cuenta del respeto del debido procedimiento (Cfr. PTN Dictámenes N° 240/08 y 254/08, entre otros);

Que en virtud de lo expresado y atento el Dictamen N° 361/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Agente ® de la Policía de la Provincia, Raúl Roberto Ramos, en contra del Decreto N° 45/2.019;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el Agente ® de la Policía de la Provincia, Raúl Roberto Ramos, DNI. N° 34.606.419, en contra del Decreto N° 45/2.019, en mérito a los argumentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032592

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1169

MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA

Expediente N° 1070376–174572/2019–0 y agregados

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita autorización para la Comisión Oficial que se llevó a cabo entre los días 06 al 10 de agosto del corriente año con destino a la ciudad de Asunción – República del Paraguay; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha comisión tuvo por objeto la implementación del “Memorándum de Entendimiento para la Colaboración Tecnológica y Capacitación”, celebrado entre el Ministerio de la Primera Infancia de la Provincia de Salta y el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia de la República del Paraguay;

Que a través del citado Memorándum, que fuese aprobado mediante Decreto N° 963/2.019, se pone a disposición del Gobierno de Paraguay, los códigos fuentes y demás servicios disponibles, utilizados en la “Plataforma Tecnológica MPI”;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de la Primera Infancia han tomado la intervención que les compete;

Por ello, y con encuadre en los Decretos N° 4.955/2.008, N° 248/2.019 y N° 233/2.019;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por autorizada la comisión oficial que realizó el Sr. Ministro de la Primera Infancia, C.P.N Carlos Francisco Abeleira – D.N.I. N° 22.685.024; el Coordinador de la Primera Infancia, Ing. Pablo Javier Abeleira – D.N.I. N° 27.973.382; el Sub Secretario de la Coordinación de Niñez y Familia, C.P.N. Carlos Roberto Flores – D.N.I. N° 22.455.131; y el Sr. Franco Sebastián Guaymas – D.N.I. N° 28.270.517, desde el 06 al 10 de agosto del corriente año en la ciudad de Asunción – República del Paraguay, debiéndose liquidar los viáticos correspondientes de acuerdo a la legislación vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande la presente comisión serán solventados con partida presupuestaria 541001000100.413711 – Ministerio de la Primera Infancia – Viáticos.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Primera Infancia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Abeleira – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032593

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1170

MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

Expediente N° 44-176.789/2.018 Cpde. 2 .-

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el Oficial Sub Ayudante ® de la Policía de la Provincia de Salta Franco German Sarapura, en contra del Decreto N° 45/2.019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 45/2.019 se dispuso el pase a retiro obligatorio del Oficial Sub Ayudante, Franco Germán Sarapura, como personal superior con antecedentes desfavorables, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 inciso b) apartado 1) del Decreto N° 248/1.975 del “Reglamento del Régimen de Promociones Policiales”;

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Que preliminarmente cabe precisar que el Artículo 177 de la Ley N° 5.348, establece que el recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 172 y deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emanó la declaración resuelta por éste sin sustanciación;

Que en el caso de autos, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, pues el acto administrativo cuestionado fue notificado en fecha 26 de enero de 2.019 conforme surge de fs. 19, en tanto que la reconsideración fue planteada el día 08 de febrero de 2.019, es decir dentro de los diez días hábiles previstos por el artículo referido, con lo cual corresponde su tratamiento;

Que en su presentación de fs. 01/03, el impugnante solicitó la revocatoria del Decreto N° 45/2.019, como así también de las Resoluciones N°s. 41.168/2.018 y 60.451/2.018 y el reintegro a la Institución Policial, fundando su pretensión en que los días de arresto se originaron en faltas menores y no trascendentes, careciendo de gravedad o entidad tal que justifiquen semejante gravamen;

Que asimismo, manifiesta que existe una razón objetiva por la cual no correspondería su inclusión en la “Disposición de Cesantía” dispuesta, por cuanto la sumatoria de días de arresto llegaría a treinta y siete (37), no alcanzando los cuarenta (40) días previstos para los Oficiales de la Policía;

Que sostiene, además que se le impidió ejercer el derecho de defensa al tiempo de imponérsele dichos arrestos y que el acto sería arbitrario por carecer de motivación y proporcionalidad;

Que en relación al recurso de reconsideración, cabe precisar, en primer término, que el pase a retiro obligatorio dispuesto a través del Decreto N° 45/2.019, se sustenta en los hechos acreditados en el marco del legajo personal del señor Sarapura y del informe de la División de Asuntos Disciplinarios, en donde acreditados los antecedentes desfavorables como personal superior;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia al presentante, contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de Marzo de 1999; LL, 2000-C, 151-DJ, 2000-3-90);

Que es dable destacar que el Decreto N° 248/1.975 establece las causales que determinan el pase a retiro obligatorio del personal policial, siendo una de ellas que el personal superior sobrepase, en el período analizado, los cuarenta días de arresto, ya sea en forma continua o discontinua;

Que el impugnante posee rango de Oficial Sub Ayudante y, por ende, pertenece al Escalafón General, Cuerpo Seguridad- Personal Superior. Siendo ello así, en el caso de autos, resulta de aplicación la norma ut-supra individualizada;

Que consecuentemente, y tal como fuera puesto de manifiesto por la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 357/2.010, de las normas vigentes surge que existen dos interpretaciones posibles al respecto del modo de computar los días de arresto para que el personal policial se encuentre en situación de retiro obligatorio; que la sanción se compute considerando los “días de arresto aplicados” durante el período previamente establecido; y que se computen los “días de arresto cumplidos” durante tal período;

Que se dijo, asimismo, que la interpretación, la más valiosa, razonable y armoniosa, resulta ser la de los “días de sanciones aplicadas”, superando el recurrente el número, por registrar un total de cuarenta y cuatro (44) días de arresto durante el período comprendido

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

desde el 14 de septiembre de 2.017 al 31 de mayo de 2.018, conforme surge de fs. 08/09 de estas actuaciones;

Que por tales motivos, en estos obrados se comprueba que la Policía de la Provincia actuó dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en las normas jurídicas vigentes;

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha establecido que "(...) la aplicación del principio de legalidad administrativa –derivación de los postulados del Estado de Derecho– que importa la vinculación y sujeción de la Administración Pública al bloque de la legalidad, que se integra no sólo con las normas de rango jerárquico superior – a partir de la Constitución, Artículo 31– y reglamentos que emite, sino también con los actos unilaterales y bilaterales que ceñidos a las normas mencionadas, dicta o asume (CSJN, Fallos 317:1340);

Que de esta manera, cabe concluir que en autos la Administración obró en un todo conforme a las normas que reglamentan tal derecho, normas a las que se sometió voluntariamente el impugnante al ingresar a la fuerza policial;

Que por lo tanto, el decreto recurrido se ajusta a derecho ya que cumple con todos los requisitos de un acto de tal naturaleza puesto que se basó en los hechos y el derecho que le sirvieron de causa, se han cumplido con los procedimientos esenciales y sustanciales y se encuentra debidamente motivado;

Que en relación al supuesto derecho de defensa vulnerado, vale señalar que en todas las actuaciones administrativas en las que se dispuso los arrestos del Oficial Sub Ayudante Sarapura, tal como surge de su Legajo Personal N° 23.101, el mismo fue debidamente notificado de cada una de las sanciones aplicadas, a los fines de ejercer su derecho a recurrir, respetándose las normas que informan el debido proceso;

Que en este marco, de las constancias de autos, surge que el pase a retiro obligatorio del señor Sarapura, ha sido dictado en el ámbito de un procedimiento en el que la Administración reunió pruebas suficientes, las que no fueron desvirtuadas por el agente. Así, se comprobó que éste contaba con antecedentes desfavorables, los cuales obran en su legajo personal y se desprenden del informe de la División de Asuntos Disciplinarios;

Que por todo ello, y no habiendo el impugnante arrojado elemento alguno que lleve a la convicción que la Administración deba modificar la decisión adoptada, corresponde rechazar el recurso interpuesto, en todas sus partes;

Que atento las consideraciones expresadas precedentemente y en virtud del Dictamen N° 296/2.019 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Oficial Sub Ayudante ® de la Policía de la Provincia de Salta, Franco Germán Sarapura, en contra del Decreto N° 45/2.019;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1º.– Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Oficial Sub Ayudante ® de la Policía de la Provincia de Salta Franco Germán Sarapura, DNI N° 39.536.343, en contra del Decreto N° 45/2.019, atento los fundamentos consignados en el considerando precedente.–

ARTICULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.–

ARTICULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.–

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032594

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1171

MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA

Expediente N° 1070376-174569/2019-0

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita autorización para la Comisión Oficial que se llevó a cabo entre los días 04 al 10 de agosto del corriente año con destino a la Ciudad de Asunción – República del Paraguay; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha comisión tuvo por objeto la implementación del “Memorándum de Entendimiento para la Colaboración Tecnológica y Capacitación”, celebrado entre el Ministerio de la Primera Infancia de la Provincia de Salta y el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia de la República del Paraguay;

Que a través del citado Memorándum, que fuese aprobado mediante Decreto N° 963/2.019, se pone a disposición del Gobierno de Paraguay, los códigos fuentes y demás servicios disponibles, utilizados en la “Plataforma Tecnológica MPI”;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de la Primera Infancia han tomado la intervención que les compete;

Por ello, y con encuadre en los Decretos N° 4.955/2.008, N° 248/2.019 y N° 233/2.019;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por autorizada la comisión oficial que realizó el Subsecretario de Logística, Sr. José Manuel Martínez – D.N.I. N° 23.581.704; y el Director de Implementación, Sr. Gastón Alonso Crespo – D.N.I. N° 32.365.283; desde el 04 al 10 de agosto de 2019, en la ciudad de Asunción – República del Paraguay, debiéndoseles liquidar los viáticos correspondientes de acuerdo a la legislación vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande la presente comisión serán solventados con partida presupuestaria 541001000100.413711 – Ministerio de la Primera Infancia – Viáticos.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Primera Infancia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Abeleira – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032595

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1172

MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Expediente N° 01-263.423/18.-

VISTO las actuaciones citadas en referencia, relacionadas con el recurso de reconsideración interpuesto por la Sargento ® de la Policía de la Provincia, Stella Maris De Los Ángeles Rosales en contra del Decreto N° 304/2.018; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 304/2.018 se dispuso el pase a Retiro Obligatorio por Incapacidad de la Sargento Stella Maris de los Ángeles Rosales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° inciso h) de la Ley N° 5.519 Suplementaria de Retiros Policiales, y en los Artículos 65° inciso b) apartado 1) y 76° de la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta;

Que preliminarmente cabe precisar que el Artículo 177° de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta establece: “El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 172°. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emanó la declaración y resuelto por éste sin sustanciación...”;

Que en el caso de autos, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, pues el acto administrativo cuestionado ha sido notificado en fecha 17 de Octubre de 2.018, conforme surge de las constancias, en tanto que el recurso de reconsideración fue planteado el día 01 de noviembre de 2.018, es decir dentro del plazo legal, por lo que corresponde su tratamiento;

Que en su presentación la impugnante solicita la revocación del Decreto N° 304/2.018 que dispuso su pase a retiro obligatorio y pide el dictado de un nuevo instrumento;

Que aduce que el acto cuestionado es nulo por encontrarse viciado en su causa y motivación;

Que manifiesta que se ha violentado su derecho a la carrera administrativa y de igualdad ante la ley reconocidas en los Artículos 13° y 64° de la Constitución Provincial en tanto el Decreto N° 304/2.018 no tuvo presente que la incapacidad que justifica su retiro la adquirió “en y por actos de servicio” y que en consecuencia resultan aplicables los Artículos 74° y 75° de la Ley N° 6.719;

Que en relación a su reclamo, cabe señalar que el pase a retiro obligatorio dispuesto a través del Decreto N° 304/2.018, se sustenta en los hechos acreditados en el marco de las Informaciones Sumarias N° 3.037/2.008 y N° 1.659/2.012 y en los informes emitidos en el Expediente N° 44-28.659/10-0 por parte de la Junta Médica de la Sección Reconocimiento Médico, de la Administración Nacional de la Seguridad Social, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Unidad de Trámites Previsionales de Regímenes Especiales y de la Dirección de Asuntos Interjurisdiccionales de la ANSES, en donde quedaron plasmados los antecedentes de la Sargento Rosales;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia a la presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de Marzo de 1999; LL, 2000C, 151 – DJ, 2000-3-90);

Que la Ley N° 5.519 Suplementaria de Retiros Policiales establece las causales que determinan el pase a retiro obligatorio del personal policial, siendo una de ellas que el personal superior y subalterno haya sido declarado incapacitado permanentemente para el desempeño de las funciones policiales en forma total o parcial [Art.10° inciso h)];

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Que por su parte, la Ley N° 6.179 de Jubilaciones y Pensiones determina que el personal con estado policial, en caso de retiro obligatorio por invalidez no producida por actos de servicio, tendrá derecho al haber cuando haya pasado a dicha situación por inutilización para el servicio, el que se determinará conforme a las escalas y promedios allí establecidos [Art. 65° inciso b) apartado 1) y Art.76°];

Que por tales motivos, en estos obrados se comprueba que se actuó dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en las normas jurídicas vigentes;

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha establecido que "... la aplicación del principio de la legalidad administrativa –derivación de los postulados del Estado de Derecho– que importa la vinculación y sujeción de la Administración Pública al bloque de la legalidad, se integra no sólo con las normas de rango jerárquico superior –a partir de la Constitución, Artículo 31°– y reglamentos que emite, sino también con los actos unilaterales y bilaterales que ceñidos a las normas mencionadas, dicta o asume" (CSJN, Fallos 317:1340);

Que de esta manera, cabe concluir que en autos la Administración obró en un todo conforme a las normas que reglamentan tal derecho, a las que se sometió voluntariamente el impugnante al ingresar a la fuerza policial;

Que por su parte, respecto de la bonificación prevista en el Artículo 75° de la Ley N° 6.719, y en tanto la recurrente entiende que su validez fue producida a raíz del cumplimiento de los deberes policiales, cabe decir en primer término que, de acuerdo a los hechos que constan en autos, tanto las patologías diagnosticadas a la presentante no pueden considerarse enfermedades que se hayan contraído o agravado "en y por actos del servicio" en los términos preceptuados en los Artículos 436°, 437° y 439° del Decreto N° 3.957/69;

Que las mencionadas patologías no fueron consecuencia directa e inmediata del traumatismo de la mano derecha que sufriera en fecha 12 de Setiembre de 2.007, puesto que dichas afecciones se determinaron en otras circunstancias de la actividad profesional o de la vida ciudadana [Artículo 436° ap. a) Decreto N° 3.957/69];

Que de modo que las afecciones diagnosticadas fueron adquiridas o agravadas independientemente del servicio policial puesto que, tal como lo establece el Artículo 439° del Decreto N° 3.957/69, fueron resultado de causas que pueden afectar en general a los individuos en todas las condiciones de la vida;

Que por lo expuesto, el decreto recurrido se ajusta a derecho, ya que cumple con todos los requisitos de un acto de tal naturaleza puesto que se basó en los hechos y el derecho que le sirvieron de causa, se han cumplido con los procedimientos esenciales y sustanciales y se encuentra debidamente motivado;

Que por todo ello, y no habiendo el impugnante arrimado elemento alguno que lleve a la convicción de que la Administración debe modificar la decisión adoptada, correspondería rechazar el recurso interpuesto, en todas sus partes;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 403/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Sargento ® de la Policía de la Provincia, Stella Maris de los Ángeles Rosales, en contra del Decreto N° 304/2.018;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la Sargento ® de la Policía de la Provincia, Stella Maris De Los Ángeles Rosales, D.N.I. N° 22.554.906, en contra del Decreto N° 304/2.018, atento a los fundamentos expresados en el considerando del presente.

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

ARTICULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032596

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1173

MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA

Expediente N° 1070376–174562/2019–0

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita autorización para la Comisión Oficial que se llevó a cabo entre los días 28 de julio y 10 de agosto del corriente año con destino a la ciudad de Asunción – República del Paraguay; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha comisión tuvo por objeto la implementación del “Memorándum de Entendimiento para la Colaboración Tecnológica y Capacitación”, celebrado entre el Ministerio de la Primera Infancia de la Provincia de Salta y el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia de la República del Paraguay;

Que a través del citado Memorándum, que fuese aprobado mediante Decreto N° 963/2.019, se pone a disposición del Gobierno de Paraguay, los códigos fuentes y demás servicios disponibles, utilizados en la “Plataforma Tecnológica MPI”;

Que la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de la Primera Infancia han tomado la intervención que les compete;

Por ello, y con encuadre en los Decretos N° 4.955/2.008, N° 248/2.019 y N° 233/2.019;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dáse por autorizada la comisión oficial del Sr. Cesar Nicolás Rodríguez – D.N.I. 32.857.045, Responsable Coordinación de Campo, desde el día 28 de julio y 10 de agosto del corriente año en la ciudad de Asunción – República del Paraguay, debiéndose abonar pasajes aéreos y liquidar los viáticos correspondientes, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2°.– Los gastos que demande la presente comisión serán solventados con partida presupuestaria 541001000100.413711 – Ministerio de la Primera Infancia – Viáticos.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Primera Infancia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Abeleira – Simón Padrós

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1174

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N° 01-68.614/2.019-0.

VISTO recurso jerárquico interpuesto por la Agente ® de la Policía de la Provincia, Ricardo Ariel Torres, en contra del Decreto N° 128/2.019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto N° 162/2.017, que tuvo por objeto el retiro obligatorio del Sr. Torres, por la causal “personal subalterno por razones de salud”;

Que analizadas las presentes actuaciones, cabe concluir que el recurso planteado por el señor Torres, resulta formalmente inadmisibile, pues con el dictado del Decreto N° 128/2.019 y su notificación al recurrente, quedó agotada la vía administrativa;

Que en este sentido, el Artículo 178 segundo párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348, establece que: “Si la declaración impugnada emanara del Gobernador de la Provincia, o, en su caso, de la autoridad superior del organismo o entidad de que se trate, la decisión que recaiga en el recurso de revocatoria será definitiva y causará estado”;

Que en el presente caso, el acto impugnado es definitivo porque puso fin a la cuestión (Cfr. Grau, Armando E., “La habilitación de la Instancia Contencioso Administrativa”, pág. 108, Ed. Plantense, La Plata 1971; Dromi, José Roberto “Derecho Administrativo”, T. 2, pág. 323, Ed. Astrea, Bs. As. 1992; Guastavino, Elías P., “Tratado de la jurisdicción administrativa y su revisión judicial”, La Ley 1989-C, 1370), y causó estado porque, respecto de él, no puede articularse recurso administrativo alguno (Cfr. Tribiño, Carlos R., “La habilitación de la instancia en el proceso contencioso administrativo”, La Ley, 1993-B, Sec. Doctrina, pág. 750; Argañaraz, Manuel J., “Tratado de lo Contencioso Administrativo”, pág. 47, Ed. Lex, Bs. As 1988), por encontrarse resueltos todos aquellos que, dentro del ordenamiento administrativo, podían interponerse en su contra (Cfr. Cassagne, Juan C., “Derecho Administrativo”, pág. 260, Ed. Lexis-Nexis, Bs. As. 2002; Dromi, José Roberto, ob. y pág. cit); razón por la cual se agotó la vía administrativa (La C.N.C.A.F. (Sala II, 17/03/92, “Faggionato, Ildres”, L.L., 1992-D, 168), y se habilitó, en consecuencia, la judicial (Cfr. CJS “FILI, A. vs. Pcia. de Salta”, T. 32 1° parte B, año 1981 pág. 1.437; “Constela J.R. vs. Pcia. de Salta”, T. 32, 2° parte año 1981, pág. 2061; “Huidobro Saravia vs. Pcia. de Salta”, L. 21, T. 2, año 1970, págs. 1263/1271, entre otros);

Que la improcedencia formal del recurso, exime entonces de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en él;

Que en mérito a la aludida causal de inadmisibilidad formal y atento a Dictamen N° 379/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Agente ® de la Policía de la Provincia, Ricardo Ariel Torres, en contra del Decreto N° 128/2.019;

Por ello,

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibilidad formal el recurso jerárquico interpuesto por el Agente ® de Policía de la Provincia, **RICARDO ARIEL TORRES**, DNI N° 27.646.817, en contra del Decreto N° 128/2.019, en mérito a las razones expresadas en el considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032598

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1175

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 262-188.410/2019

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se solicita declarar de Interés Provincial la “Jornada de Telemedicina y Epilepsia”, a desarrollarse el día 6 de septiembre de 2019, en la ciudad de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado evento, es organizado por la Liga Internacional de la Lucha contra la Epilepsia, con apoyo del Programa de Epilepsia de la Provincia de Salta, destinado a neurólogos, pediatras, médicos de familia, médicos en formación y profesionales de la salud en general;

Que la misma tiene por finalidad promover la educación continua por Telemedicina como método de enseñanza y aprendizaje de la epilepsia;

Que asimismo, se realizará la campaña de concientización “Sembrando Conciencia”, en entidades educativas públicas y privadas, para extender el conocimiento de la epilepsia a los niños y adolescentes;

Que es propósito del Poder Ejecutivo promover esta clase de eventos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la “Jornada de Telemedicina y Epilepsia”, a realizarse el 6 de septiembre de 2019 en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración, no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032599

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1176

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 41-125486/19-0.-

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual la Escribana María Silvia Frías presenta su renuncia a la titularidad del Registro Notarial N° 116, con asiento en la ciudad de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que la dimisión obedece al propósito de la nombrada de acogerse a los beneficios jubilatorios;

Que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia resolvió, elevar la renuncia de la citada Escribana al Poder Ejecutivo Provincial a los fines de su aceptación;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Escribana María Silvia Frías, D.N.I. N° 10.166.343, como titular del Registro Notarial N° 116 con asiento en la ciudad de Salta, a partir de la fecha del presente, por los motivos enunciados en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032600

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1177

MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Expediente N° 44-154.034/15 Cuerpos I, II y III.-

VISTO las actuaciones citadas en referencia, relacionadas con la sanción expulsiva que se propone aplicar al Agente de la Policía de la Provincia, Héctor Abel Gerónimo, en los términos del Artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz de una serie de denuncias realizadas por la señora Noelia Liliana Rosales en contra del Agente Héctor Abel Gerónimo por coacción (tres hechos), amenazas (tres hechos), coacciones agravadas por el uso de arma de fuego y desobediencia judicial (ocho hechos);

Que en consecuencia, se procedió a instituir el sumario administrativo correspondiente conforme lo prevé el Artículo 190 inciso a) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, que tramitó en las actuaciones de referencia;

Que cabe señalar que, conforme Resolución N° 079/2015 de la Secretaría de Seguridad, se declaró exento provisoriamente de responsabilidad administrativa al Agente Héctor Abel Gerónimo, hasta tanto se expida en forma definitiva la justicia penal;

Que por la naturaleza de los hechos denunciados en las actuaciones administrativa, mediante Resolución N° 16.291/2016, se dispuso el pase a situación pasiva del Agente Héctor Abel Gerónimo, la que fue ampliada mediante Resoluciones N° 30.360/2017 y N° 5.908/2018 de la Secretaría de Seguridad;

Que al respecto cabe indicar, que los hechos investigados dieron origen a las actuaciones JUI N° 132.391/2017 con intervención del Tribunal de Juicio, Sala VII del Distrito Judicial del Centro, el cual dictó sentencia condenatoria en contra del agente;

Que en consecuencia, se dispuso la reapertura del sumario administrativo, avocándose la instrucción conforme lo indicado por la Secretaría de Seguridad;

Que luego del cierre y clausura de la instrucción, según se desprende del Dictamen N° 012/2019 de la Oficina de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad, se aconsejó declarar responsable administrativamente del hecho investigado al Agente Héctor Abel Gerónimo y destituirlo por exoneración, de conformidad a lo previsto por el Artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al Artículo 30 inciso a) y c) de dicho cuerpo normativo y a los Artículos 104, 105 y 106 inciso a), agravado por el Artículo 140 inciso b) del Decreto N° 1.490/2.014;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), ello teniendo en cuenta que dicho poder disciplinario estatal es ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del sumario administrativo, conforme lo ordena el Artículo 190, inciso a) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia;

Que de conformidad con las constancias de autos, en especial de las denuncias y actuaciones de prevención policial, de las declaraciones testimoniales, de la foja especial de servicios, de la copia del libro de guardia, del informe social contenido en sobre, del informe psicológico, de la sentencia condenatoria y demás antecedentes obrantes en el expediente, quedó acreditado que la conducta desplegada por el señor Héctor Abel Gerónimo configura una falta grave prevista en los Artículos 104, 105, 106 inciso a), con el agravante del Artículo 104 inciso b) del Decreto N° 1.490/2104, tal como establece el Dictamen N° 012/2.019 de la Oficina de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder en el ámbito penal;

Que asimismo, corresponde decir que los hechos atribuidos al sumariado, resultan especialmente reprochables teniendo en cuenta los fines propios de la institución policial, pues transgredieron deberes fundamentales de todo policía, tales como no atentar y

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

defender contra las vías de hecho o riesgo inminente, la vida y propiedad de las personas; adoptar en cualquier momento y lugar el procedimiento policial conveniente, para mantener el orden público, prevenir el delito o interrumpir su ejecución, y evitar todo acto que comprometa gravemente el empleo o afecte el prestigio de la Institución – Artículo 30, inciso a), b) y c) de la Ley N° 6.193. Dichas conductas, provocaron la pérdida de confianza en lo atinente a la corrección del sumariado en el desempeño de la función policial;

Que ello, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderles, atento a que los mismos resultan órdenes jurídicos diferentes, con disímiles tutelas y finalidades, configurando sus conductas una falta administrativa en los términos de la normativa citada precedentemente;

Que en relación a ello, cabe manifestar que, la Corte de Justicia de Salta tiene dicho que en tanto el proceder del agente sea susceptible de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con que presta el servicio, la separación del cargo – mediante la debida aplicación de las normas estatutarias– no puede calificarse de manifiestamente arbitraria, pues ha de reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego [CJS, 25-4-2007, “Balderrama, Héctor Hugo vs. Provincia de Salta – Recurso de Apelación” (Expediente N° CJS 29.145/06);

Que por lo demás, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los trámites de rigor correspondientes a las etapas instructoria y probatoria de conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta;

Que en ese marco, es del caso destacar que, el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485), a su vez una noción estricta, representada como una parte del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que en autos se comprueba que el agente tuvo la oportunidad de formular descargo, practicar su defensa y alegar en los términos del Artículo 199 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia;

Que consecuentemente, y habiendo quedado suficientemente probadas las faltas que se le imputan al sumariado, la sanción de exoneración aconsejada por la Secretaría de Seguridad mediante el Dictamen N° 012/2.019, resulta ajustada a derecho;

Que cabe resalta que, de la presentación crece de entidad fáctica y jurídica para modificar la precedencia de la sanción expulsiva aconsejada, por lo que cabe desestimar la misma;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 402/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por exoneración del Agente de la Policía de la Provincia, Héctor Abel Gerónimo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6.193, por haber transgredido el Artículo 30° incisos a) y c) de dicho cuerpo normativo y haber incurrido en la causal prevista en los Artículos 104°, 105°, 106° inc. a) y agravado por el Artículo 140° inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, Decreto N° 1.490/2.014;

Por ello,

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la destitución por exoneración del Agente de la Policía de la Provincia, Héctor Abel Gerónimo, D.N.I. N° 29.337.080, Clase 1.992, Legajo Personal N° 20.205, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6.193, por haber transgredido el Artículo 30 incisos a) y c) de dicho cuerpo normativo y haber incurrido en la causal prevista en los Artículos 104, 105, 106 inciso a) y agravado por el Artículo 140 inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, Decreto N° 1.490/2.014.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032601

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1178

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 111145/19–código 89

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio a la paciente Adriana Mabel Falcon, conforme diagnóstico, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones de Asistencia Médica y General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente Adriana Mabel Falcon, D.N.I. n° 27.374.134, por la suma de Pesos Ciento Cinco Mil (\$ 105.000,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032602

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1179

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 386-159066/18 y agregados

VISTO el Decreto N° 618/2.019; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del citado acto administrativo se dispuso la Afectación al Dominio Público y la constitución de Servidumbres Administrativas de las superficies consignadas en el artículo 1° del referido Decreto;

Que a la luz de los informes agregados en autos, algunas de dichas superficies resultan incorrectas siendo que las mismas debieron ser las siguientes: a) en lo que respecta a la matrícula N° 2.913 una superficie de 2.638,95 m², b) para la matrícula N° 8861 la superficie de 1 has. 6865,37 m²; c) para la matrícula N° 13.042 la superficie de 9.496,75 m² y d) para la matrícula N° 13.040 la superficie de 7.157,96 m²;

Que por su parte el artículo 3° dispuso que el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda deberá abonar a Fiscalía de Estado las sumas correspondientes a los valores establecidos para las fracciones afectadas al Dominio Público, habiéndose consignado la suma de \$899.318,28 (pesos ochocientos noventa y nueve mil trescientos dieciocho con 28/100) correspondiente al valor real de las fracciones sujetas a constitución de Servidumbres Administrativas;

Que habiéndose determinado a través de la Dirección General de Inmuebles y del Ente Regulador de Servicios Públicos los valores correspondientes a las mencionadas servidumbres, cabría rectificar dicha suma, siendo la correcta la suma de \$972.416,42 (pesos novecientos setenta y dos mil cuatrocientos dieciséis con 42/100), ello tal como se advierte de los informes agregados por dichos organismos;

Que tratándose de errores materiales no esenciales, desprendiéndose evidentemente de la comparación de lo consignado en el acto con los datos obrantes en el expediente de referencia, resultaría necesario rectificar parcialmente el artículo 1° y 3° del Decreto N° 618/2.019;

Que el artículo 76 de la Ley 5.348 establece que en cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 1° del Decreto N° 618/2.019 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Aféctase al dominio público la superficie de 2.403,59 m² para Expropiación, sobre el inmueble identificado con Matrícula N° 326, detallado en el Plano de Mensura para Expropiación N° 001749, la superficie de 2.638,95 m² para Servidumbre de Paso y Acueducto, sobre el inmueble identificado con Matrícula N° 2.913, detallado en el Plano de Mensura para Servidumbre de Acueducto N° 001750; la superficie de 1 has .6865,37 m² para Servidumbre de Paso y Acueducto, sobre el inmueble identificado con la Matrícula N° 8.861, detallado en el Plano de Mensura para Servidumbre de Paso y

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Acueducto N° 001751; la superficie de 9.496,75 m² para Servidumbre de Paso y Acueducto, sobre el inmueble identificado con la Matrícula N° 13.042, detallada en Plano de Mensura para Servidumbre de Paso y Acueducto N° 001747 y la superficie de 7.157,96 m² para Servidumbre de Paso y Acueducto, sobre el inmueble identificado con Matrícula N° 13.040, detallado en Plano de Mensura para Servidumbre de Paso y Acueducto N° 001748 todas del Departamento General Güemes, planos todos elaborados por la Dirección General de Inmuebles, constituyendo las servidumbres de paso y acueducto, de conformidad a los dispuesto por la Ley N° 7.424, para la ejecución de la Obra “Nueva Captación en el Río Mojotoro, Acueducto, Optimización y Ampliación de la Planta Potabilizadora de Campo Santo”.

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el artículo 3° del Decreto N° 618/2.019 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Dispóngase que el Servicio Administrativo Financiero (SAF) del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda realice la liquidación correspondiente y por Tesorería General, páguese a Fiscalía de Estado la suma de \$ 5.612,39 (Pesos cinco mil seiscientos doce con 39/100), comprensiva del valor fiscal incrementado en un 30%, de la fracción de 2.403,59 m² del inmueble a expropiar, y la suma de \$972.416,42 (pesos novecientos setenta y dos mil cuatrocientos dieciséis con 42/100) correspondiente al valor real de las fracciones sujetas a constitución de servidumbres; según determinación efectuada por la Dirección General de Inmuebles y el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP), todo ello con cargo de oportuna rendición de cuentas e imputación a la partida presupuestaria correspondiente”.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Klix Saravia – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032603

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1180
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. n° 107056/19-código 89

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Alain Rodolfo Zambrana, conforme diagnóstico; y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Area de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que la Dirección General de Administración y Finanzas y los Programas de Odontología y Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Alain Rodolfo Zambrana, D.N.I. n° 40.764.722, por la suma de pesos doscientos treinta y seis mil cien (\$ 236.100,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032604

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1181

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 0030041-152354/2019-0.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y el Club Gimnasia y Tiro de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado convenio el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, se comprometió a otorgar una colaboración económica a la referida institución, a fin de coadyuvar con los gastos que insumirá el reacondicionamiento del Estadio “Gigante del Norte”, en donde se realizó, el 17 de junio de 2019, la 10ª Edición de la Fiesta de la Patria Grande, en conmemoración del 198 aniversario de la muerte del Gral. Martín Miguel de Güemes;

Que han tomado intervención de su competencia la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y el Club Gimnasia y Tiro de Salta, el que como anexo se adjunta y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y Curso del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/09/2019

SALTA, 26 de agosto de 2019

DECRETO N° 1182
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. n° 51264/19-código 89

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio a la paciente Celia Fernández Jiménez, conforme diagnóstico, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones de Asistencia Crítica y General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente Celia Fernández Jiménez, D.N.I. n° 92.683.148, por la suma de pesos quinientos ochenta y seis mil doscientos (\$ 586.200,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032606

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1183
MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
Expediente N° 155- 46847/19

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto por la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y el Club Atlético Central Norte de la localidad de Embarcación; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la Secretaría de Deportes se comprometió a otorgar una colaboración económica a la referida institución, a fin de ayudar con los gastos que demanda la ejecución del Proyecto “El Deporte Incluye y te da Valores” Edición 2019;

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Que han tomado intervención, el Programa Asuntos Legales de la Secretaría de Deportes y el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Cultura Turismo y Deportes;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Apruébese el Convenio de Colaboración suscripto por la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y el Club Atlético Central Norte de la localidad de Embarcación, el que como anexo se adjunta y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2º.– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y curso de Acción del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes.

ARTÍCULO 3º.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032607

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1184

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 96174/19–código 01

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se solicita declarar de Interés Provincial al “III Congreso Internacional de Podología de Salta”; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Congreso fue organizado por el Colegio Profesional de Podólogos de la Provincia de Salta, destinado a profesionales en la materia y público en general;

Que la mencionada institución promueve la capacitación y actualización permanente de sus colegiados, para lo cual impulsa actividades que cuentan con la disertación de profesionales destacados en el ámbito nacional e internacional;

Que asimismo, tiene por objetivo profundizar el estudio, diagnóstico y tratamiento de las diversas patologías y alteraciones que afectan los pies;

Que es propósito del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, incentivar eventos que promueven la investigación y la actualización de los profesionales de la salud;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Declárase de Interés Provincial al “III Congreso Internacional de Podología de Salta”, que se llevara a cabo los días 11 y 12 de octubre de 2019, en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2º.– Dejase establecido que la presente declaración, no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3º.– El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032608

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1185

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Expediente N° 155 – 77121/19

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto entre la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y la Federación de Judo Salteña; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado convenio la Secretaría de Deportes se comprometió a otorgar una colaboración económica a la referida institución a fin de que la misma pueda afrontar los gastos del Proyecto Deportivo 2019;

Que han tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, el Programa Asuntos Legales de la Secretaría de Deportes y el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Apruébese el convenio de colaboración suscripto por la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y la Federación de Judo Salteña que como anexo se adjunta y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida presupuestaria pertinente de la Jurisdicción y Curso de Acción de la Secretaría de Deportes del Ministerio de Cultura Turismo y Deportes – Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 3°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032609

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1186

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 226–196993/2019.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se solicita declarar de

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Interés Provincial la “12° Edición de los Premios Padre Ernesto Martearena”; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado evento es organizado por la Fundación Padre Ernesto Martearena, con el objetivo de premiar, reconocer y homenajear a personalidades del país, como periodistas, medios de comunicación, teatro, cultura y organizaciones sociales;

Que es propósito del Poder Ejecutivo promover esta clase de acontecimientos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la “12° Edición de los Premios Padre Ernesto Martearena”, a realizarse el 28 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032610

SALTA, 26 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1187

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expediente N° 30041-182285/2019.-

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual el Escribano Luis Alberto Alsina Garrido, titular del Registro Notarial N° 120, solicita la adjunción de la Escribana Antonieta María Morosini; y,

CONSIDERANDO:

Que motiva el pedido de la Escribana, la necesidad de contar con la colaboración profesional debido al aumento del tráfico jurídico en su Registro;

Que el Decreto N° 2582/00, reglamentario de la Ley N° 6486 de la Función Notarial, en su artículo 4° establece los requisitos que deben cumplirse para solicitar la adjunción de un Escribano;

Que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, verificó el cumplimiento de las obligaciones legales, profesionales y reglamentarias, dispuestas por la antes citada normativa, resolviendo por ello mediante Acta N° 2348 del 05 de Junio de 2.019, que corresponde hacer lugar a la adjunción solicitada;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Escribana Antonieta María Morosini, DNI N° 32.365.966, como adjunta al Registro Notarial N° 120 con asiento en la ciudad de Salta, a cargo del Escribano Luis Alberto Alsina Garrido, en mérito a las razones precedentemente enunciadas en los considerandos del presente instrumento.

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032611

SALTA, 27 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1189

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

EXPEDIENTE N° 155 –144638/19

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto entre la Secretaria de Deportes dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y la Federación Atlética Salteña; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado convenio la Secretaria de Deportes se comprometió a otorgar una colaboración económica a la referida institución a fin de que la misma pueda afrontar los gastos de traslado de los deportistas que representan a la institución y a la provincia en diferentes campeonatos;

Que han tomado intervención la Secretaria de Finanzas del Ministerio de Economía, el Servicio Administrativo Financiero y Asuntos Legales del Ministerio de Cultura Turismo y Deportes;

Que la competencia está dada por los artículos 26 de la Ley N° 8.053; 1°, 2° y 3° de la Ley N° 6.710; 2° del Decreto N.° 977/1995, y 1° inciso j) del Decreto 233/2019.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el convenio de colaboración suscripto por la Secretaria de Deportes dependiente Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y la Federación Atlética Salteña el que como anexo se adjunta y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida presupuestaria pertinente de la Jurisdicción y Curso de Acción de la Secretaria de Deportes del Ministerio de Cultura Turismo y Deportes – Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032612

SALTA, 27 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1190

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. n° 179436/18–código 89–Corresponde 3

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Alfredo Eusebio Martínez, conforme diagnóstico, y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Area de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones de Asistencia Médica y General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Alfredo Eusebio Martínez, D.N.I. n° 14.910.157, por la suma de Pesos Un Millón Ciento Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa (\$ 1.151.390,00), para la compra de material quirúrgico.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032613

SALTA, 27 de Agosto de 2019

DECRETO N° 1191

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 0030231 – 143869/2019.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Cooperación y Delegación de Facultades suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Salta, la Secretaría de Defensa del Consumidor, y el Concejo Deliberante de la Ciudad de Rosario de Lerma; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio fue instrumentado a fin de dar cumplimiento a la normativa allí citada, Leyes N° 24.240, N° 22.801, N° 19.511, N° 25.156, y N° 7.402, de protección de los derechos de los consumidores, y para facilitar el acceso de los mismos a los procedimientos establecidos por la legislación para la defensa de sus derechos.;

Que se dispuso mediante la cláusula primera la delegación, de la Secretaría de Defensa del Consumidor al Concejo Deliberante de la Ciudad de Rosario de Lerma, de las facultades previstas en el capítulo III de la Ley N° 7402 relativo al “Procedimiento Conciliatorio”;

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Que se delegó al Concejo Deliberante de la Ciudad de Rosario de Lerma el ejercicio del control y vigilancia sobre el cumplimiento de la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial, con respecto a los hechos cometidos en su jurisdicción y que afecten exclusivamente al comercio local, juzgando las presuntas infracciones, en el caso de exhibición de precios previsto en el inciso i) del artículo 12 de la Ley N° 22.802.

Que ha tomado intervención la Asesoría legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello, conforme lo dispuesto por el art. 144 de la Constitución de la Provincia de Salta,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Convenio de Cooperación y Delegación de Facultades celebrado entre el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Salta, la Secretaria de Defensa del Consumidor, y el Concejo Deliberante de la Ciudad de Rosario de Lerma, el que como anexo se adjunta y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/09/2019
OP N°: SA100032614

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

Salta, 29 de agosto de 2019

MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA
RESOLUCIÓN N° 18.173

VISTAS:

Las actuales necesidades del Organismo, las competencias otorgadas; y

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público es un órgano independiente, con autonomía funcional, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Que, en el ejercicio de sus funciones, debe establecer un esquema integral organizacional que contemple la incorporación de recursos humanos, herramientas de gestión, tecnología, desarrollo y capacitación, que reflejen un paradigma de justicia accesible a la ciudadanía, creíble, eficiente y oportuna, conforme lo dispuesto por la Constitución Nacional, Provincial y los Tratados Internacionales.

Que en dicho marco el Ministerio Público, ya ha dispuesto la implementación de distintas herramientas tecnológicas, tendientes a obtener su fortalecimiento y modernización, que permitan un mayor control y eficiencia de sus recursos mejorando el enlace y la comunicación con la sociedad.

Que asimismo corresponde establecer nuevas líneas de gestión, disponiendo el

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

reordenamiento de competencias y responsabilidades dentro de la formalidad y la previsibilidad organizacional, aprobando a tal efecto una estructura que responda a la Misión y Visión Institucional y permita un aprovechamiento óptimo de los recursos humanos existentes.

Que en razón de lo antes expuesto y, teniendo en cuenta la proyección de necesidades institucionales para los próximos años, se torna necesario la creación, y su consecuente incorporación al cuadro de cargos establecido en el art. 16 del Reglamento General del Ministerio Público de los cargos de Secretario de Superintendencia; Secretario de Derechos Humanos; Secretario Tutelar y Secretario de Actuación.

Que, por lo expuesto, corresponde emitir el presente instrumento.

POR ELLO;

**EL COLEGIO DE GOBIERNO,
RESUELVE:**

1. **APROBAR** la incorporación al cuadro de cargos establecido en el art. 16 del Reglamento General del Ministerio Público de los cargos de Secretario de Superintendencia; Secretario de Derechos Humanos; Secretario Tutelar y Secretario de Actuación, por los motivos expuestos en los considerandos.
2. **DEROGAR** toda otra disposición que se oponga a la presente.
3. **REGÍSTRESE**, publíquese, comuníquese y archívese.

Dr. Abel Cornejo, PROCURADOR GENERAL – **Dra. María Inés Diez**, DEFENSORA GENERAL –
Dra. Mirta Lapad, ASESORA GRAL. DE INCAPACES – **Dra. Mirna Paola Obeid**, SECRETARIA DE
DESPACHO

Valor al cobro: 0012 – 00000585
Fechas de publicación: 03/09/2019
Importe: \$ 664.00
OP N°: 100074903

LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 89/2019

Objeto: ADQUISICIÓN DE MARCOS Y TAPAS DE BOCAS DE REGISTRO Y SERVICIO DE RECAMBIO.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Expediente N°: 20009/19.

Destino: Co.S.A.ySa.

Apertura de Ofertas: 17/09/2019 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: Sin cargo.

Monto Estimado: \$ 1.155.550,00 (pesos un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta con 00/100) I.V.A. incluido.

Adquisición del Pliego: El pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones@cosaysa.com.ar

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1.º piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2.600, ciudad de Salta.

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Consultas del Pliego: Mail licitaciones@cosaysa.com.ar y Tel. 0387-4347411 de 07:00 a 15:00 horas.

Dra. M. Belén Mariño Caro, DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO – Sr. Gonzalo Quiroga,
LICITACIONES – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00000586
Fechas de publicación: 03/09/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100074907

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 90/2019

Objeto: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA SERVICES DE FLOTA AUTOMOTOR.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Expediente N°: 19990/19.

Destino: Co.S.A.ySa.

Apertura de Ofertas: 18/09/2019 – Horas: 11:00.

Precio del Pliego: Sin cargo.

Monto Estimado: \$ 474.961,97 (pesos cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y uno con 97/100) I.V.A. incluido.

Adquisición del Pliego: El pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones@cosaysa.com.ar

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1.º piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2.600, ciudad de Salta.

Consultas del Pliego: Mail licitaciones@cosaysa.com.ar y Tel. 0387-4347411 de 07:00 a 15:00 horas.

Dra. M. Belén Mariño Caro, DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO – Sra. Camila Garza Bello,
LICITACIONES – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00000586
Fechas de publicación: 03/09/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100074906

S.P.C. – MINISTERIO DE SEGURIDAD
LICITACIÓN PÚBLICA N° 277/19

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO ANUAL DE CALIBRACIÓN DE ALCOHOLÍMETROS.

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente N°: 0140342-43810/2019-0.

Destino: Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Fecha de Apertura: 18/09/2019 – Horas: 11:30.

Precio del Pliego: Sin cargo.

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, Sec. Gral. de la Gobernación – ala este o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Claudia Gulezzi, SECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000581
Fechas de publicación: 03/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100074890

S.P.C. – POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 280/19

Objeto: ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS.

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente: N° 0140344-20245/2019-0.

Destino: Policía de la Provincia.

Fecha de Apertura: 18/09/2019 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 1.000,00 (pesos mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, depositados en cuenta de Banco Macro N° 3-100-0008000096-3 – C.B.U. N° 2850100-6-3000080000963-1 – C.U.I.T. N° 30-99928465-1 del organismo destinatario.

Consulta: En nuestra página web, compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, Sec. Gral. de la Gobernación – ala este o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344

C.P.N. Claudia Gulezzi, SECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000580
Fechas de publicación: 03/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100074889

S.P.C. – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

LICITACIÓN PÚBLICA N° 278/19

Objeto: ADQUISICIÓN DE SILLAS DE RUEDAS.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente N°: 0100261-68462/2019-0.

Destino: Dirección de Asistencia Médica.

Fecha de Apertura: 18/09/2019 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: Pesos doscientos con 00/100 (\$ 200,00).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0004300337-4 – C.B.U. N° 2850100-6-30000430033747 del Ministerio de Salud Pública.

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, ala este, Secretaría General de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Claudia Gulezzi, SECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000578
Fechas de publicación: 03/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100074882

S.P.C. – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 279/19

Objeto: ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: N° 0100182-18788/2019-0.

Destino: Hospital Dr. Joaquín Castellanos de Gral. Güemes.

Fecha de Apertura: 18/09/2019 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: Pesos cien con 00/100 (\$ 100,00).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0004300337-4 – C.B.U. N° 2850100-6-30000430033747 del Ministerio de Salud Pública.

Consulta: En nuestra página web, compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, ala este, Secretaría General de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

C.P.N. Claudia Gulezzi, SECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000578
Fechas de publicación: 03/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100074881

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
LICITACIÓN PÚBLICA 06/19

Expte. N°: 6826/19.

El Tribunal Electoral de la Provincia de Salta, llama a Licitación Pública para el día 19/09/2019, a horas 10:00, o día hábil siguiente si éste fuera declarado inhábil judicial, a la misma hora, para la adquisición de una camioneta doble cabina 4x4.

Informes y Entrega de Pliegos: Área de Administración del Tribunal Electoral, lunes a viernes de 08:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

Consulta de Pliegos: Página web www.electoralsalta.gob.ar y www.justiciasalta.gov.ar

Teléfonos: 0387-4257500.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Tribunal Electoral, Avda. Bolivia N° 4.671 (Ciudad Judicial) – C.P. 4.400 – Salta – Argentina.

Dra. María José Ruiz de los Llanos, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00000959
Fechas de publicación: 03/09/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 400013853

ADJUDICACIONES SIMPLES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 35/19

Convoca a: Rectificatoria Adjudicación Simple – Art. 14 de la Ley N° 8072

Expte. N°: 0120351-9345/2019-5.

Fecha de Apertura: 09-09-19 – **Horas:** 11:30.

Asunto: ARMADO DE FERIA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA 2019.

Destino: Centro de Convenciones Salta Capital.

Valor del Pliego: Sin cargo.

Lugar de Presentación de Sobre y Apertura.: Departamento Acondicionamiento Edificio, sito en Catamarca N° 70 – 3.º piso – Dpto. A.

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Consultas del Pliego: Página web del Gobierno de la Provincia de Salta o por correo a acondicionamientoediliciodga@gmail.com Departamento Acondicionamiento Edificio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Catamarca N° 70 – 3.º piso A, Salta Capital, Tel. (0387) 4954225.

C.U. Orlando Benicio Carrasco, DIRECTOR GENERAL – Lic. Cristian Alderete, A/C DPTO.

Valor al cobro: 0011 – 00000211
Fechas de publicación: 03/09/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100074910

REMATES ADMINISTRATIVOS

POR CUENTA Y ORDEN DE HSBC BANK ARGENTINA S.A. Y/O FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. – EJECUCIÓN DE PRENDAS – BUENOS AIRES – POR ALBERTO JUAN RADATTI.

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de HSBC Bank Argentina S.A. y/o FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley N° 12.962) y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 19/9/2019 a partir de las 09.30 horas en Talcahuano N° 479, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan por deudor, vehículo, patente y base, en el estado que se encuentran y se exhiben en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, provincia de Buenos Aires los días 16, 17 y 18 de septiembre de 10:00 a 13:00 y 14:00 a 16:00 horas: Leonardo Cisnero; Fiat Argo Drive 1.3 5P/2018; AC608TN; 240.300 – Raul Sebastian Diaz; Fiat Palio Attractive 1.4 5P/2017; AB172RW; 188.300.

El siguiente automotor será exhibido en Ruta 36 km 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, provincia de Buenos Aires los días 16, 17 y 18 de septiembre de 09:00 a 12:00 y 14:00 a 16:00 horas: Pablo Garcia; Fiat Grand Siena Attractive 1.4 8V/2015; PJB443; 192.700.– De no existir ofertas se subastarán sin base. Señal 30 %. Comisión 10 %. I.V.A. sobre comisión. \$ 9.000 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el documento de identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 26/08/2019.

Alberto Juan Radatti, MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL – MAT. 1155 – L° 69

Factura de contado: 0011 – 00000202
Fechas de publicación: 03/09/2019
Importe: \$ 600.00
OP N°: 100074893

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 009034–134972/18

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 134 de fecha 29/04/19, se aprobó la determinación de línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambos márgenes del río Pasaje o Juramento, en la zona de la matrícula identificada con N° 10, Dpto. Anta. Las Coordenadas Gauss Krüger de las líneas de ribera determinada en ambos márgenes del cauce mencionado, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, primer piso de esta ciudad.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 13 de agosto de 2019.

**Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA
LEGAL**

Factura de contado: 0011 – 00000192
Fechas de publicación: 03/09/2019, 04/09/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100074872

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TOLAR GRANDE, La Poma - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Judicial

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

SUCESORIOS

La doctora Nieto, Griselda Beatriz; Jueza de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal, Secretaría N° 2 a cargo del doctor Alvarado, Marcelo, en los autos caratulados: **LUNA, RUFINO Y RODRIGUEZ, ANA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 19.926/10**, cita y emplaza a los que se consideran con derecho a las bienes de esta sucesión, sean como acreedores o herederos, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Pubíquese por un día. Fdo.: Doctora Nieto, Griselda Beatriz, Jueza; doctor Alvarado, Marcelo, Secretario. Tartagal, 14 de agosto de 2019.

Dr. Marcelo Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00000198
Fechas de publicación: 03/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100074884

La Dra. Griselda B. Nieto, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1.^a Nominación del Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal, sito en la Avda. Mosconi y Ruta Nac. N° 34 de esta ciudad, en los autos caratulados: **SUCESORIO ROBLE WALDINA – FERREYRA RUBÉN MARIO – EXPTE. N° 47.412/18**, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a esta sucesión, en un plazo de tres (3) días para hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley, publíquese por el plazo de tres (3) días en los diarios El Boletín Oficial y El Tribuno. Tartagal, 19 de julio de 2019.

Dr. Marcelo Amado Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00000138
Fechas de publicación: 30/08/2019, 02/09/2019, 03/09/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 100074791

El Dr. Tomas L. Méndez Curutchet, Juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial 1.^a Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaría del Dr. Urbano Sonzini Astudillo, en los autos caratulados: **MARAÑÓN, ADOLFO ROMAN; LAFUENTE, BERTA DEL CARMEN POR SUCESORIO – EXPTE. N° 646.974/18**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. (art. 2340 del Código Civil). Salta, 28 de junio de 2019.

Dr. Urbano Sonzini Astudillo, SECRETARIO

Factura de contado: 0004 – 00000947
Fechas de publicación: 30/08/2019, 02/09/2019, 03/09/2019
Importe: \$ 450.00

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Eugenia Ullivarri, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Segunda Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría del Dr. Marcelo Daud, en autos caratulados: **CACERES, ANGELA ALEJANDRA Y PEREZ, NORA C/BARRIOS, DE DOMÍNGUEZ, ANA MARÍA; DOMIGUEZ DE FIGUEROA, ELENA MELITONA Y OTROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO – EXPTE. N° 6545/18**, cita a los demandados Ana María Barrios de Domínguez, Elena Melitona Domínguez de Figueroa, Ana María Domínguez de Paz, Juana Domínguez, María Domínguez, Alejandra Ernestina Domínguez, Manuel Spiro Domínguez y Florinda Domínguez, para que, en el término de diez días contados desde el siguiente de la última publicación, hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes (art. 343 del C.P.C.C). Publicación por tres días en el Boletín oficial y El Nuevo Diario.

San Ramón de la Nueva Orán, 08 de agosto de 2019.

Dra. Claudia G. Nallar, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000137

Fechas de publicación: 30/08/2019, 02/09/2019, 03/09/2019

Importe: \$ 450.00

OP N°: 100074788

La Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de trámite, de la Vocalía N° 9, de la Sala 3.ª, de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en **EXPTE. N° C-111346/2018** caratulado: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: COSME, CARLOS JOSÉ C/DINARCO S.A.** procede a notificar a la demandada Dinarco S.A., los siguientes Decretos: San Salvador de Jujuy, 18 setiembre del 2018...: Córrese Traslado de Demanda a Dinarco S.A. y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, mediante edictos, para que en el plazo de quince (15) días hábiles conteste demanda y atento el domicilio real denunciado (Santiago del Estero N° 1.173 – ciudad de Salta) ampliase el plazo en dos (2) días hábiles más en razón de la distancia conforme art. 193, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., art. 531.º del C.P.C... Notifíquese (art. 155, 156, 193 del C. P. C.). FDO.: Dra. Norma B. Issa Pte. de Trámite, ante mí Dra. Nora C. Aizama, Secretaria, es Copia. Se transcribe el pto. III del proveído de fs. 19: SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de mayo de 2018. I)... II)... III): Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley N° 5486, CÍTASE Y EMPLÁZASE y a los Sres. MARCELA BEATRIZ LLAMPE, OSCAR DANTE PEREZ, JOSE RAMON AVILA, RENE WALBERTO TERCEROS, RAMON ORQUERA y WALTER NOTARIOS, en los domicilios reales, denunciados a fs. 10, (colindante del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como MATRÍCULA A-36658, CIRCUNSCRIPCIÓN 3, SECCIÓN 1, PARCELA 380a, PADRÓN A-4038, ubicado en RUTA PROVINCIAL N° 56 KM. 8 ALTO LA VIÑA O BELLA VISTA O HIGUERILLAS y a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y ESTADO PROVINCIAL, (TERCEROS), para que en el plazo de QUINCE DÍAS de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incompetencia que la

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

demanda no afecta sus derechos.– IV):... V):... VI)... VII);... VIII)...– IX):... X):... XI): Notifíquese (art. 155 y 156 del C.P.C.). FDO. DRA. NORMA B. ISSA PTE. DE TRÁMITE ANTE MÍ DRA. NORA C. AIZAMA, SECRETARIA.– ES COPIA.

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local de esta ciudad de Salta por TRES veces en CINCO (5) DÍAS.

San Salvador de Jujuy, 06 de febrero del 2019.

Dra. Norma Beatriz Issa, JUEZA – Dra. Nora Cristina Aizama, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000118

Fechas de publicación: 28/08/2019, 30/08/2019, 03/09/2019

Importe: \$ 1,110.00

OP N°: 100074747

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martinez Sosa, en autos caratulados: **ELEVEA S.A. POR QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP-609888/17**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la empresa Elevea S.A. C.U.I.T. N° 30-68132280-5, con domicilio social en Av. Hipólito Irigoyen N° 1.345 de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día **21 de octubre de 2019** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día **3 de diciembre de 2019** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9.º, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día **19 de febrero de 2020** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.250,00.

Salta, 23 de agosto de 2019.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000564

Fechas de publicación: 29/08/2019, 30/08/2019, 02/09/2019, 03/09/2019, 04/09/2019

Importe: \$ 1,140.00

OP N°: 100074765

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Marcelo Roberto Albeza, Juez de Primera Instancia en lo Civil, de Personas y Familia Primera Nominación, del Distrito Judicial Orán y Secretaría N° 1 de la Dra. Angélica E. Toro, en autos caratulados: **CRUZ, TEODORA C/PIZARRO, FABIÁN S/DIVORCIO – EXPTE. N°**

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

13.180/17, cítese al Sr. Pizarro, Fabian, por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este Juicio dentro del plazo de nueve días de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Fdo. Dra. Angélica E. Toro: Secretaria.
San Ramón de la Nueva Orán, 26 de julio de 2019.

Dra. Angélica E. Toro, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000167
Fechas de publicación: 02/09/2019, 03/09/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100074835

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



DIQUE CABRA CORRAL, Moldes - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

CIASA S.R.L.

Mediante instrumento privado con firmas certificadas de fecha 25 de junio de 2019, entre los señores Bruno Maximiliano Brito, D.N.I. N° 36.229.263, C.U.I.T. N° 20-36229263-9, mayor de edad, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio en calle Joaquín Castellanos N° 226, villa San Lorenzo, de la ciudad de Salta, provincia de Salta; Julián Nicolás Enrique Pérez Alcaraz, D.N.I. N° 38.033.571, C.U.I.T. N° 23-38033571-9, mayor de edad, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio en calle Juan Manuel Castilla N° 188, Villa San Lorenzo, de la ciudad de Salta, provincia de Salta; se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y por las siguientes cláusulas y condiciones:

Denominación: La sociedad de responsabilidad limitada que se formaliza y constituye por el presente instrumento se denominará CIASA S.R.L.

Domicilio: El domicilio legal de la sociedad será en la jurisdicción de la provincia de Salta, pudiendo trasladarse y/o instalarse sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República por resolución unánime de los socios.

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a través de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el país y en el extranjero a las siguientes actividades: a) Servicio integral de automotores, incluyendo el mismo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocería, su pintura, lustrado, terminaciones, recambio de cristales, alineación y balanceo; b) Acondicionamiento de automotores cero kilómetros y sus posteriores servicios de garantía, por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de las fábricas; c) Así también, para el mejor logro de sus fines, podrá dedicarse a la adquisición y/o importación de repuestos, accesorios e insumos de automotores, para su utilización en sus talleres o reventa de los mismos; d) Brindar servicios de drugstore, confitería y derivados de esta actividad. Para cumplir con su objeto social, podrá ejercer representaciones, fideicomisos, mandatos, agencias, gestiones de negocios, constituir o participar en sociedades, celebrar contratos de locación, depósito, mutuo o comodato; adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, y aceptar en pago o garantía hipotecas o prendas de lo que se le adeudare o llegue a adeudarsele, en forma judicial o extrajudicial, toda clase de inmuebles o muebles, créditos de cualquier naturaleza, títulos derechos y acciones y otros cualesquiera; todo lo cual, podrá conjuntamente con los demás bienes de la sociedad, vender, donar, ceder o arrendar, permutar, negociar y endosar y de cualquier otro modo enajenar o gravar, aceptando o constituyendo hipotecas, prendas civiles o comerciales, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales o personales. Todo lo expuesto por los plazos, formas de pago y demás condiciones que fueran convenientes y admitidas por leyes vigentes.

Duración: La duración de la sociedad se fija por el término de noventa y nueve (99) años a contar desde la toma de razón de la entidad por parte del Registro Público de Comercio, y pudiendo resolverse su prórroga o reconducción en las condiciones establecidas en la Ley General de Sociedades.

Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$ 500.000. (pesos quinientos mil), dividido en 500 cuotas de pesos un mil (\$ 1.000.00) cada una, que los socios suscriben en este acto de la siguiente proporción: El socio Bruno Maximiliano Brito, suscribe cuatrocientas cincuenta (450) cuotas sociales que equivalen a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

mil (\$ 450.000) del capital social, y el socio Julián Nicolás Enrique Pérez Alcaraz, suscribe cincuenta (50) cuotas sociales que equivalen a cincuenta mil (\$ 50.000) del capital social.

Administración y Representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta. Podrá designarse uno o más suplentes. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todo los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, la adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones ante todo los bancos oficiales y privados. La presente enunciación no es limitativa ni taxativa.

Cierre de Ejercicio: El Ejercicio Económico de la sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Domicilio Social: Los socios fijan sede social para la empresa en calle Deán Funes N° 493, ciudad de Salta.

Designación de Gerente: Se designa gerente al socio Bruno Maximiliano Brito, D.N.I. N° 36.229.263, quien acepta expresamente el cargo para el que es asignado y quien constituye un depósito en garantía de \$ 10.000, y fija domicilio especial en calle Joaquín Castellanos N° 226, Villa San Lorenzo, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

En fecha 21/08/2019 AUTORIZO Edictos.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00000196

Fechas de publicación: 03/09/2019

Importe: \$ 790.00

OP N°: 100074880

URQUIZA SUITES & APART SALTA S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 6 de agosto de 2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada URQUIZA SUITES & APART SALTA S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Urquiza N° 1.045, ciudad de Salta.

Socios: Daniel Alejandro Astorga Castillo, D.N.I. N° 28.051.617, C.U.I.L. N° 20-28051617-2, de nacionalidad argentino, nacido el 20/06/1980, profesión empleado, estado civil soltero, con domicilio en la manzana N° 496 B, casa N° 8, barrio Mirasoles, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, de las siguientes actividades: a) La explotación de hoteles y establecimientos destinados al alojamiento en general de personas, en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras autoricen, así como sus actividades conexas o relacionadas con la hotelería; b) La explotación, administración y comercialización en todos sus aspectos de la actividad o negocio de hotelería turística; que incluyen la explotación de edificios destinados a hotelería, bajo cualquier régimen de

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

servicios, hostería, hostelería, cabañas, hospedaje, alojamiento; la explotación de restaurantes y bares, sus instalaciones accesorias y/o complementarias para servicios y atención de sus clientes; c) La adquisición, enajenación y/o permuta de bienes muebles o inmuebles destinados a hotelería turística y actividades conexas; d) La explotación de salones de fiestas, espectáculos, convenciones, ferias, exposiciones y congresos; actividades culturales, científicas, deportivas, recreativas en sus diversas modalidades; e) La explotación de los servicios de gimnasio y spa integral; f) La reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales e internacionales; la reserva en hoteles dentro o fuera del país; g) La organización de espectáculos artísticos, deportivos y culturales, la venta de las entradas a dichos eventos; h) La organización de excursiones y la prestación de todo servicio vinculado con viajes, excursiones y turismo individuales y/o grupales, nacionales o internacionales; i) Y toda clase de negocios, operaciones o servicios que tengan relación directa o indirecta con lo precedentemente enunciado; j) La organización integral de todo tipo de eventos; k) El desempeño de mandatos y representaciones por cuenta de terceros de productos, bienes y servicios, y cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con la comercialización tanto dentro como fuera del establecimiento hotelero de productos.

Capital: \$ 300.000, dividido por 300 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 y un voto cada una, suscriptas en su totalidad por Daniel Alejandro Astorga Castillo. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas, socio o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por el mismo plazo de duración de la sociedad. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** Administrador titular: Daniel Alejandro Astorga Castillo, D.N.I. N° 28.051.617, con domicilio especial en Urquiza N° 1.045, ciudad de Salta. Administrador suplente: José Alfredo Tejerina, D.N.I. N° 27.982.088, con domicilio especial en Urquiza N° 1.045, ciudad de Salta.

Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

En fecha 28/08/2019 AUTORIZO Edicto.

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00000193

Fechas de publicación: 03/09/2019

Importe: \$ 530.00

OP N°: 100074874

ASAMBLEAS COMERCIALES

DOBLE A S.A.

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria para determinar un Aumento de Capital.

El Sr. Presidente propone realizar la convocatoria a **Asamblea General Extraordinaria**, para el día 9 de setiembre de 2019, a horas 11:30 en su sede social para tratar el siguiente,

Orden del Día:

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Primero: Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Segundo: Consideración de un aumento de capital, en concordancia de las necesidades proyectadas por la empresa en el desarrollo de la actividad.

No habiendo otros asuntos por tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas, firmando los presentes el Acta para constancia.

Lic. Eduardo Martin Bellagamba, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00000200

Fechas de publicación: 02/09/2019, 03/09/2019, 04/09/2019, 05/09/2019, 06/09/2019

Importe: \$ 1,400.00

OP N°: 100074888

DOBLE A S.A.

Convocatoria a Asamblea Ordinaria para determinar la Renovación del Directorio.

El Sr. Presidente propone realizar la convocatoria a **Asamblea General Ordinaria**, para el día 9 de setiembre de 2019, a horas 11:00, en su sede social para tratar el siguiente,

Orden del Día:

Primero: Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Segundo: Análisis de la Gestión del Directorio por el Ejercicio cerrado al 30 – junio – 2019.

Tercero: Renovación de Directorio.

No habiendo otros asuntos por tratar se levanta la sesión siendo las doce horas, firmando los presentes el Acta para constancia.

Lic. Eduardo Martin Bellagamba, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00000200

Fechas de publicación: 02/09/2019, 03/09/2019, 04/09/2019, 05/09/2019, 06/09/2019

Importe: \$ 1,400.00

OP N°: 100074887

BETON S.R.L.

Convócase a los señores accionistas de Betón S.R.L. a la reunión de socios a celebrarse el día lunes 16 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en Avda. Monseñor Tavella N° 1.255 de la ciudad de Salta a los efectos de tratar y resolver acerca de los siguientes puntos que componen el,

Orden del Día:

1) Designación de dos socios para firmar el Acta;

2) Consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio Económico finalizado el 31/07/2019 y aprobación de la gestión de los apoderados;

3) Designación de los gerentes;

4) Consideraciones para tomar medidas estratégicas para afrontar la situación particular de la sociedad dentro de un contexto económico global para el ejercicio en curso.

Salta, 27 de agosto de 2019.

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Ing. Pablo Movsoviich, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00000129
Fechas de publicación: 28/08/2019, 29/08/2019, 30/08/2019, 02/09/2019, 03/09/2019
Importe: \$ 1,400.00
OP N°: 100074776

AVISOS COMERCIALES

MEDICINA INTEGRAL FENIX S.R.L. – MODIFICACIÓN DE OBJETO SOCIAL

En la ciudad de Salta, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecinueve, reunidos los socios Mario Enrique Larran González Bonorino D.N.I. N° 18.229.634, C.U.I.L. N° 20-18229634-2 , nacido el 11 de julio de 1967 y Amparo Virasoro, D.N.I. N° 23.470.162 C.U.I.L. N° 27-23470162-8, nacida el 04 de agosto de 1973, ambos casados en primeras nupcias entre sí, domiciliados en calle María Julia Solá N° 1.696, Lesser, departamento La Caldera, ambos comerciantes, argentinos, y manifiestan que son socios de Medicina Integral Fenix S.R.L., y han convenido ampliar el objeto social quedando la cláusula Tercero: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes actividades: A) Comprar, vender, fabricar, distribuir, exportar, importar y financiar productos farmacéuticos, de perfumería y herboristería. B) Prestar servicios médicos de internación, servicios de atención médica ambulatoria, servicio de atención médica domiciliaria programada, servicio de diagnóstico, medicina prepaga. C) Administrar y gerenciar instituciones médicas públicas y/o privadas mediante contratos de concesión u otros tipos de contratación. D) Aceptar y ejercer comisiones, representaciones, mandatos, sucursales y corresponsalías que estén relacionadas con las actividades indicadas precedentemente. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean éstas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. E) Compra, venta, fabricación, financiación de productos médicos de uso humano consumibles, descartables, definitivos, implantables y/o no implantables; para el diagnóstico, prevención, cuidado y tratamiento de trastornos de la salud del ser humano, por cuenta propia y de terceros. F) Contratación y prestación de servicios de logística, mantenimiento, y comercialización de productos y equipamientos médicos para uso en/con humanos, por cuenta propia y de tercetos. G) Organización, coordinación, contratación y ejecución de actividades promocionales, educativas, y de marketing tendientes a la difusión de la ciencia médica, avances tecnológicos, y, toda innovación técnica y/o tecnológica para el diagnóstico, cuidado, prevención y/o tratamiento de trastornos de la salud humana, por cuenta propia y de terceros.

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

AUTORIZO Publicación 30/08/19.

Dra. María Verónica Miranda, SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN GRAL. DE PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 – 00000199
Fechas de publicación: 03/09/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100074886

WICO DESARROLLOS S.R.L. – CAMBIO DE SEDE SOCIAL

Por instrumento privado de fecha 12/07/19, los socios Pablo Sebastián Puerari, D.N.I. N° 17.354.930; y María Pía Sarmiento, D.N.I. N° 22.637.611, quienes representan el 100 % del Capital Social, resuelven lo siguiente: Cambiar la sede social al domicilio de avenida Reyes Católicos número 1.224 – Primer piso – Oficina E; de esta ciudad de Salta, por unanimidad y de común acuerdo aceptan el nuevo cambio de la sede social.

En fecha 26/08/2019 AUTORIZO Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00000197
Fechas de publicación: 03/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100074883

IMEX S.A. – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Por Acta de Directorio de convocatoria del 10 de diciembre de 2018, y distribución de cargos del 26 de diciembre de 2018, se eligió el Directorio de IMEX S.A. que quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Etchezar, Leandro Martín, D.N.I N° 20.537.588, domicilio especial constituido: Pellegrini N° 377 – Salta Capital – Salta. Directora Suplente: Fainguersch, Débora Paola, D.N.I. N° 21.634.675, domicilio especial constituido: Pellegrini N° 377 – Salta Capital – Salta. Habiendo resultado electos en Asamblea General Ordinaria del día 21 de diciembre de 2018.

AUTORIZO Publicación 30/08/19.

Dra. María Verónica Miranda, SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN GRAL. DE PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 – 00000195
Fechas de publicación: 03/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100074877

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



SECADO DE PIMIENTOS, Cafayate - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección General

ASAMBLEAS PROFESIONALES

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS

El Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Salta, convoca a la respectiva **Asamblea Ordinaria** de afiliados y jubilados para el día 11 de setiembre de 2019, a las 08:00 horas, en el domicilio de la institución, sito en avenida Sarmiento N° 302/308, de la ciudad de Salta Capital para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Designación de dos (2) asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.
- 3) Consideración de la Memoria, Estados Contables del Ejercicio cerrado al 31/12/2018 y consideración del Presupuesto de Recursos y Gastos del Ejercicio 2019.

Nota: De acuerdo al artículo 16 del Decreto Ley N° 15/75 y modificatorios, el quórum para la Asamblea será la mitad de los integrantes del padrón, pero se constituirá media hora después de la fijada con el número de miembros que concurran.

Se hace saber que la Memoria, Estados Contables del mencionado Ejercicio (2018), como el presupuesto para el año 2019, se encuentran a disposición de los asambleístas en la sede de la institución.

Dra. María Emilia Carabajal, PRESIDENTA – Dr. Sergio Daniel Diaz Lenes, SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – Dr. Pablo Antonio Calisaya, SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Factura de contado: 0011 – 00000165

Fechas de publicación: 30/08/2019, 02/09/2019, 03/09/2019

Importe: \$ 840.00

OP N°: 100074831

ASAMBLEAS CIVILES

NUEVA BIBLIOTECA POPULAR JOSÉ HERNÁNDEZ – EL BORDO

La Nueva Biblioteca Popular José Hernández convoca a sus asociados a la **Asamblea General Ordinaria** para el día miércoles 25 de septiembre de 2019 a horas 19:30 a llevarse a cabo en las instalaciones de la Institución, sita en calle San Martín N° 21 de la localidad de El Bordo, Depto. de General Güemes, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2) Designar dos socios para refrendar el Acta de Asamblea.
- 3) Consideración y Aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización de los Ejercicios Económicos N° 21 y 22 correspondientes a los años 2017 y 2018 respectivamente.
- 4) Renovación total de la Comisión Directiva para los próximos dos años, en caso de presentarse una sola lista se aprobara por proclamación.

Sra. Rosalía Tilca de Sales, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00000204

Fechas de publicación: 03/09/2019
Importe: \$ 200.00
OP N°: 100074895

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.569 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019
SECCIÓN ADMINISTRATIVA – LICITACIONES PÚBLICAS OP N° 100074656

- Pag. 4 SUMARIO
- Pag. 25 TÍTULO

Donde Dice:

S.P.C. HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. LICITACIÓN PÚBLICA N° 254/19

Debe Decir:

S.P.C. COMPLEJO TELEFÉRICO S.E. LICITACIÓN PÚBLICA N° 254/19

La Dirección

Recibo sin cargo: 100008955
Fechas de publicación: 03/09/2019
Sin cargo
OP N°: 100074912

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 1.302.853,00
Recaudación del día: 02/09/2019	\$ 6.764,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.309.617,00

Fechas de publicación: 03/09/2019
Sin cargo
OP N°: 100074911

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 242.000,00
Recaudación del día: 02/09/2019	\$ 1.290,00
Total recaudado a la fecha	\$ 243.290,00

Fechas de publicación: 03/09/2019
Sin cargo
OP N°: 400013855

Edición N° 20.576 – Salta, martes 3 de septiembre de 2019

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Dirección y Administración: Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta

Tel/Fax: (0387) 4214780

Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Oficina de Servicios - Ciudad Judicial: Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”

Ley N° 4337

ARTÍCULO 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.